



PLIEGO DE CLAÚSULAS ADMINISTRATIVAS PARA LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO, CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN DE SERVICIO PARA LA GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL BAR-CAFETERÍA DEL CENTRO SOCIAL. (BADAJOZ).

1.- OBJETO DEL CONTRATO.

-1.1. Objeto, modalidad de contrato, régimen jurídico, procedimiento de adjudicación y publicidad.

El contrato tiene por objeto la gestión y explotación de la cafetería del Centro Social, ubicado en Plaza de Enrique tierno Galván número 1 y referencia catastral 8552323PC6685S0001QX, en su modalidad de contrato administrativo de concesión de servicios.

En la localidad no existen bares específicos para las personas mayores y se hace necesario que el Centro Social donde se ubica la sede de la Asociación de Jubilados y Pensionista tenga un bar para poder atender la demanda de sus usuarios.

Se trata de contratar la concesión del servicio de explotación y gestión de la Cafetería del Centro Social de inmueble municipal en aras a prestar el servicio, dado que el Ayuntamiento de Alconchel no puede gestionar directamente, con sus recursos personales, económicos y materiales, mencionado servicio y a su vez no implica ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de concesión de servicios, de acuerdo con el artículo 15 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, quedando sometida a dicha ley, a las normas reglamentarias que la desarrollen, y a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y en el de prescripciones técnicas. Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público.

El contrato **NO** está sujeto a regulación armonizada, de conformidad con lo señalado en los artículos 19 y 20 de la LCSP, al no superar su valor estimado establecido en la LCSP.

Dadas la características de la explotación del servicio de bar- cafetería del Centro Social , en edificio público, se considerara como procedimiento más adecuado para su adjudicación el procedimiento restringido, (artículos 160 a 165 LCSP), oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, al tratarse de un servicio especial incluido en el Anexo IV de la LCSP, en los términos que dispone el artículo 131.2 de la LCSP.

En el procedimiento restringido cualquier empresa interesada podrá presentar una solicitud de participación en respuesta a una convocatoria de licitación.

Solo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, a su solicitud y en atención a su solvencia, sean seleccionados por el órgano de contratación.





En este procedimiento estará prohibida toda negociación de los términos del contrato con los solicitantes o candidatos.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a **varios criterios** directamente vinculados al objeto del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la LCSP, y en base a la mejor relación calidad-precio.

Conforme a lo establecido en el artículo 23 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), los documentos se presentarán en castellano.

De conformidad con el artículo 165 LCSP, en la adjudicación del contrato será de aplicación lo previsto en dicha Ley para el procedimiento abierto, salvo lo que se refiere a la necesidad de calificar previamente la documentación a que se refiere el artículo 140.

En cuanto a la tramitación del expediente, al amparo de la D.A. 36ª de la LCSP, se realizará por **procedimiento ordinario**.

La Disposición adicional trigésima sexta de la LCSP establece que en contratos de concesiones de servicios especiales del Anexo IV LCSP se utilizarán como medio de convocatoria de licitación un anuncio de información previa, que deberá tener el contenido establecido en el Anexo III. B. Sección 3 y que estos anuncios se publicarán en el «Diario Oficial de la Unión Europea» y en el perfil de contratante.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo que se establece en la cláusula sexta.

Se trata de un código CPV **55410000-7** Servicios de gestión de bares.

Este contrato administrativo de concesión de servicios se registrará por las cláusulas contenidas en el presente Pliego, así como en el de Prescripciones Técnicas, que se han elaborado de conformidad con:

- Ley de Contratos del Sector Público, 9/2017 de 8 de noviembre de 2018, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (Artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).

- Real Decreto 716/2019, de 5 de diciembre, por el que se modifican el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de





Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y el Real Decreto 700/1988 de 1 de julio, sobre expedientes administrativos de responsabilidad contable derivados de las infracciones previstas en el título VII de la Ley General Presupuestaria.

Para todo lo no previsto en los pliegos se regirá por mencionada normativa, en cuanto no se oponga a lo establecido en la LCSP. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y en su defecto, las normas de derecho privado.

En cumplimiento del artículo 35.1 d) de la LCSP se hace constar que el presente contrato se encuentra expresamente sometido a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales, y de las instrucciones o de la normativa que resulten de aplicación en la ejecución de lo pactado, no exime al adjudicatario de la obligación de cumplirlas.

-1.2. Documentos contractuales.

Son los siguientes:

- a) El presente Pliego de Condiciones Generales (PCAP).
- b) El Pliego de Prescripciones Técnicas y sus Anexos. (PPTT).
- c) La proposición que resulte adjudicada en todos sus términos.
- d) El contrato.

De acuerdo con el artículo 35.1 e) LCSP, esta enumeración está jerarquizada y los documentos relacionados se interpretarán, en el supuesto de existir cualquier contradicción en sus términos, teniendo en cuenta el orden de prelación indicado, de modo que cada uno de ellos tendrá preferencia respecto a los que le siguen en orden. Por tanto, serán de aplicación todas las determinaciones contenidas en ellos, mientras no estén en contradicción con las expresadas en cualquier otro documento precedente en la jerarquía establecida, salvo en el caso en que la oferta presentada por el adjudicatario sea más ventajosa para la Administración en cuyo caso ésta tendrá prelación sobre los Pliegos.

Asimismo, la oferta del adjudicatario resultará vinculante para el mismo y también tendrá carácter contractual.

-1.3. Régimen de explotación.

El adjudicatario explotará a su riesgo y ventura el establecimiento, con estricta sujeción a las condiciones establecidas en los diferentes documentos contractuales.

Serán de su cuenta y cargo tanto los gastos necesarios para su correcta explotación como los beneficios que se obtengan. No tendrá derecho a indemnización por causa de avería, pérdida o perjuicios ocasionados por la explotación, ni por la extinción del contrato al cumplirse el plazo de vigencia en la misma o de la rescisión del contrato en vigor basada en condiciones objetivas.





En los términos que dispone el artículo 15.2 de la LCSP el derecho de explotación de los servicios implicará la transferencia al concesionario del riesgo operacional, al amparo de los dispuesto en el artículo 14. 4 de la LCSP.

Es decir, la adjudicación del presente contrato implica la transferencia al concesionario del riesgo operacional, abarcando el riesgo de demanda, debido a la demanda real de servicios, como el riesgo de suministro, debido al suministro de los servicios objeto del contrato, en particular el riesgo de que la prestación de los servicios no se ajuste a la demanda.

Los riesgos transferidos al concesionario suponen una exposición real del concesionario a las incertidumbres del mercado que cualquier pérdida potencial estimada en que incurra el concesionario no es meramente nominal o desdeñable.

-1.4. Descripción de instalaciones y condiciones de la explotación.

Los bienes muebles e inmuebles objeto de la presente explotación, así como las condiciones a que debe someterse la explotación comercial, se especifican en el presente Pliego, en el Pliego de Prescripciones técnicas y en el Anexo nº I del mismo (Inventario de instalaciones, mobiliario y enseres).

1.5. Perfil del contratante.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: <https://contrataciondelestado.es> y en la Plataforma PLYCA de la Diputación Provincial de Badajoz.

Al tratarse de un contrato de concesión de servicios especiales del Anexo IV LCSP se utilizará como medio de convocatoria de licitación el anuncio de información previa a que se refiere la Disposición Adicional Trigésima Sexta de la LCSP, que deberá tener el contenido establecido en el Anexo III. B. Sección 3.

Estos anuncios se publicarán en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el perfil del contratante del Ayuntamiento alojado en la Plataforma de Contratación del Estado.

El anuncio en el perfil del contratante no se publicará antes de la publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea y contendrá la fecha de envío a este Diario (artículo 134.4 LCSP).

1.6 - Confidencialidad en el procedimiento de licitación (art. 133 LCSP).

A.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones contenidas en la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. El carácter de confidencial





afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

B.- El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

2.- ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE.

Administración contratante: Ayuntamiento de Alconchel (Badajoz).

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y DESTINATARIO DEL OBJETO DEL CONTRATO.

Denominación del órgano de contratación:	Alcalde de la Corporación.
Dirección Postal:	Plaza de España 3- 06131 Alconchel (BADAJOZ)
Correo electrónico:	secretaria-intervencion@alconchele.es
Oficina contable:	L01060074
DIR3	L01060074

La Administración local contratante es el AYUNTAMIENTO DE ALCONCHEL (Badajoz).

3. CANON DE CONCESIÓN.

-3.1. Canon inicial, presupuesto base de licitación y valor estimado.

El canon anual a abonar por el adjudicatario de la explotación al AYUNTAMIENTO DE ALCONCHEL durante el período de dos años será el ofertado por el adjudicatario en la fase de concurso.

El canon anual será de 1.279,20 €, al alza; a razón de 106,60 mensuales al alza.

De conformidad con el artículo 100 de la LCSP, por presupuesto base de licitación se entenderá el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo disposición en contrario. Por ende, el Presupuesto base de licitación de este contrato, IVA incluido asciende a 0 €, dado que la Administración Local no compromete gasto alguno del presupuesto municipal.

De conformidad con el artículo 101.1. b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el caso de los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios, el





órgano de contratación tomará el importe neto de la cifra de negocios, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, que según sus estimaciones, generará la empresa concesionaria durante la ejecución del mismo como contraprestación por las obras y los servicios objeto del contrato, así como de los suministros relacionados con estas obras y servicios.

El valor estimado del contrato según Informe del asesor jurídico de la OGU VAT de Olivenza es de 22.735,76 €.

La fecha de inicio de la explotación será el día siguiente al de la firma del contrato.

-3.2. Pago del canon.

El pago se efectuará a favor del Ayuntamiento de Alconchel mediante transferencia bancaria entre el 01 al 05 del mes correspondiente, con el concepto “ ABONO CANON BAR CENTRO SOCIAL DE ALCONCHEL”.

Con fecha de 30 de abril de 2024, el Pleno del Ayuntamiento de Alconchel por unanimidad de los concejales presentes, aprobó delegar en la Diputación de Badajoz, al amparo de lo que prevé el artículo 7.1 del Texto Refundido de La Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, para que mediante su Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria (en adelante OAR), ejerza por cuenta de esta Corporación, las funciones de gestión y recaudación, en periodo voluntario, de otros ingresos de derecho público que a continuación se relacionan: canon concesional”.

Por ende, una vez se culmine el procedimiento de delegación, el pago se hará a través del Organismo Autónomo de Recaudación, tanto en vía voluntaria como en ejecutiva.

-3.3 Revisión del precio. (arts. 102 a 105 LCSP).

No se establece revisión de precios, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 102 a 105 de la LCSP. Por tanto, los licitadores deberán tener en cuenta a la hora de formular sus ofertas la posible evolución de los mercados durante todo el plazo de la concesión.

-3.4 Tarifas:

Las tarifas del servicio de hospedaje y restauración objeto de concesión serán las que el contratista establezca en función de la categoría y de los servicios que en el establecimiento preste.

4.- DURACIÓN DEL CONTRATO Y LUGAR DE EJECUCIÓN.

4. a) La duración del contrato de concesión de servicios será de **un año** desde la formalización del contrato, prorrogables año a año hasta un máximo de cuatro años en total. La/s prórroga/s por mutuo acuerdo de las partes, habrán de formalizarse por escrito y efectuarse con 1 mes de antelación a la finalización del contrato.





Transcurrido este último periodo, deberá convocarse necesariamente un nuevo concurso, sin que pueda prorrogarse nuevamente la explotación en vigor, al que podrá presentarse el adjudicatario del presente concurso.

De conformidad con el art. 29.6 LCSP, los plazos fijados en los Pliegos de condiciones solo podrán ser ampliados en un 15 por ciento de su duración inicial para restablecer el equilibrio económico del contrato en las circunstancias previstas de conformidad con el artículo 270 y 290 de la LCSP.

A la finalización del contrato, la totalidad de las obras, instalaciones y servicios, mobiliario y equipamiento revertirán al Ayuntamiento en perfecto estado de conservación y libres de cargas y gravámenes.

- De forma anticipada el contrato podrá extinguirse si la aprobación de nuevas normas legislativas o reglamentarias afectara a las obligaciones municipales en relación con el servicio, sin que de ello pueda derivarse ningún tipo de responsabilidad o deber de indemnizar por parte del Ayuntamiento por la extinción del contrato.

- En especial, se estará a lo establecido este Pliego en cuanto a la condición suspensiva sobre la adjudicación y ejecución del contrato.

- De conformidad con el artículo 288 a) de la LCSP, si llegado el término de la gestión el Ayuntamiento aún no hubiera adjudicado nuevo contrato, el adjudicatario deberá proseguir la gestión de los servicios hasta que se produzca el relevo por el nuevo adjudicatario, facilitando el mismo con todos los medios a su alcance.

- No obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato.

4.b) El lugar de ejecución será el Bar Cafetería del Centro Social, de titularidad municipal sito en Plaza Enrique Tierno Galván, número 1 de Alconchel (Badajoz).

4 c) Con el fin de dar a conocer las instalaciones del Bar-Cafetería del Centro Social, a l@s interesad@s, y durante los diez primeros días del plazo de solicitud de participación, se podrá concertar con el Ayuntamiento la realización de visitas a las instalaciones, acompañados por técnicos o responsables de esta entidad.

5. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.

5.1.- Obligaciones generales (art. 288 LCSP).

A.- De conformidad con el artículo 288 LCSP, el concesionario estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones y de aquellas recogidas en el PPTP:





- 1) Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas en el presente Pliego y resto de documentación contractual y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica comprendida en las tarifas aprobadas. En caso de extinción del contrato por cumplimiento del mismo, el contratista deberá seguir prestando el servicio hasta que se formalice el nuevo contrato.
- 2) Cuidar del buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía a los que se refiere el artículo anterior.
- 3) Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración.
- 4) Respetar el principio de no discriminación por razón de nacionalidad, respecto de las empresas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, en los contratos de suministro consecuencia del de concesión de servicios.

B.- Así mismo, deberá cumplir lo establecido en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas, así como en el resto de la documentación contractual y las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

5.2. Obligaciones específicas:

-5.2.1. Firma de contratos de las instalaciones. El establecimiento se cederá al adjudicatario como Bar Cafetería del Centro Social, quedando de su cuenta y a su nombre las autorizaciones para la apertura así como la formalización de los contratos como usuario final de las instalaciones que sean precisos y los consumos que se produzcan.

-5.2.2 Período de apertura del establecimiento. El establecimiento permanecerá abierto al menos 350 días del año, sin admitirse el cierre del mismo salvo para el periodo de quince días de vacaciones como máximo que podrán ser consecutivos o de manera aleatoria a lo largo del año o salvo autorización escrita del Ayuntamiento de Alconchel motivo justificado.

-5.2.3. Precios de los servicios prestados.

Se prestará especial cuidado en exponer al público de forma muy visible y múltiple los distintos precios de los servicios, sin perjuicio de lo establecido al respecto por las disposiciones vigentes.

En todo momento los precios publicitados tanto en el interior del establecimiento como a través de la publicidad serán los precios realmente cobrados, sin que ello implique la prohibición de contratar precios especiales para grupos, ofertas de baja temporada u otras cualesquiera que la mejor comercialización de los servicios requiera.





En ningún caso se aceptarán prácticas tales como el regateo o los descuentos suficientemente elevados, que conviertan en “papel mojado” los precios expuestos públicamente.

Posteriormente podrán incorporarse nuevos servicios o productos, que deberán ser aprobados por el Ayuntamiento de Alconchel.

-5.2.4. Gastos de suministros e impuestos.

Serán por cuenta del adjudicatario los gastos que se originen por todos los conceptos, a saber: suministro de electricidad, gas, agua, teléfono, limpieza, desinfección y desinsectación del inmueble, conservación y mantenimiento de instalaciones serán por cuenta del adjudicatario.

Serán asimismo de cuenta del adjudicatario todos los gastos derivados con posterioridad a la formalización del contrato, de las licencias, autorizaciones administrativas, revisiones legales, contratos de energía eléctrica, agua y gas, impuestos municipales o estatales, recogida de basuras y cualesquiera otros que resulten de aplicación y en la forma y cuantía que estos señalen.

-5.2.5. Obligaciones medioambientales, sociales y laborales.

A.- El contratista se obliga a cumplir las obligaciones medioambientales, sociales y laborales establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado.

B.- El contratista vendrá obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones exigidos en materia de Seguridad y Salud Laboral contenidos en la normativa vigente de Prevención de Riesgos Laborales, y en especial en el Real Decreto 171/2004, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

C.- Cuando la naturaleza del objeto del contrato requiera la intervención de trabajadores sujetos a un especial riesgo para la seguridad y la salud en su realización, ya sea físico, psicofísico, químico o biológico, el adjudicatario deberá presentar un Plan de Seguridad y Salud. En dicho plan se recogerán, entre otros, los siguientes aspectos:

- Control de accidentes o enfermedades profesionales.
- Determinación de la persona encargada de la vigilancia y seguimiento del Plan de Seguridad y Salud.

D.- En todo caso, en el estudio de seguridad y salud se contemplarán también las previsiones y las informaciones útiles para efectuar en su día, en las debidas condiciones de seguridad y salud, los previsibles trabajos posteriores.

E.- Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, en los casos en que se establezcan requisitos específicos de titulación y experiencia, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la Administración del cumplimiento de aquellos requisitos.





F.- La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio (cuando existan razones que justifiquen esta exigencia), informando en todo momento a la entidad contratante.

G.- La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

H.- La empresa contratista vigilará especialmente que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su labor sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

I.- El contratista prestará el servicio con el personal que de acuerdo con su oferta haya propuesto contratar, garantizando que en todo momento el servicio se presta con el personal preciso, con independencia de los derechos de los trabajadores (permisos, vacaciones, licencias) o de las bajas que se produzcan, realizando al efecto las contrataciones de personal que sean precisas y en la modalidad que legalmente corresponda.

J.- El personal al servicio del adjudicatario y destinado al cumplimiento del contrato no tendrá relación laboral con el Ayuntamiento.

K.- El personal que la empresa adjudicataria deba contratar para atender sus obligaciones dependerá exclusivamente de esta, sin que a la extinción del contrato pueda producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos como personal del órgano contratante.

L.- La empresa adjudicataria deberá garantizar a las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato y durante toda su vigencia, la aplicación y mantenimiento estricto de las condiciones laborales (salarios, etc.) que establezca el convenio colectivo de aplicación.

M.- El mismo compromiso se exigirá a las empresas subcontratistas, siendo responsabilidad del contratista principal asegurar su cumplimiento frente a la entidad contratante. El incumplimiento de los compromisos de mantenimiento de las condiciones laborales será causa de resolución de los contratos. Si quien incumpliera el compromiso fuera un subcontratista, el adjudicatario, a requerimiento del órgano de contratación, resolverá el subcontrato, sin indemnización alguna para el adjudicatario.





N.- El contratista estará obligado a mantener actualizada la información relativa a la plantilla vigente durante la ejecución del contrato para ponerla a disposición del órgano de contratación cuando sea requerida.

Ñ.- El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista o la infracción de estas disposiciones sobre seguridad por parte del personal técnico designado por él no implicará responsabilidad alguna para este Ayuntamiento, pudiendo ser causa de resolución del contrato.

O. El adjudicatario tendrá el carácter de empresario totalmente autónomo e independiente respecto del Ayuntamiento de Alconchel, plenamente responsable tanto frente a proveedores como a cualquier Administración u Organismo Público, en especial la Seguridad Social y la Administración Tributaria.

P. Será asimismo responsable de cualquier otra obligación que pudiera derivarse de las relaciones laborales o de otra índole del personal que pudiera contratar para el desarrollo de su actividad empresarial, respondiendo así de toda clase de salarios, remuneraciones, seguros, subsidios, así como de reclamaciones ante los órganos del orden jurisdiccional social y sin que en ningún caso pueda entenderse o suponerse la existencia de relación alguna entre dicho personal y el Ayuntamiento de Alconchel, y sin que en el momento de la extinción del contrato este Ayuntamiento haya de subrogarse en el lugar del empresario.

Q. El empresario está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad social, de Prevención de Riesgos Laborales y de cualquier otra que sea de aplicación en este caso, así como a estar al corriente de sus obligaciones tributarias. Deberá acreditar ante el Ayuntamiento de Alconchel tantas veces como se le requiera, el cumplimiento de las expresadas obligaciones fiscales, laborales y de Seguridad Social.

S. El adjudicatario dispondrá de todo tipo de permisos, licencias y demás requisitos inherentes a la propia actividad, tales como manipulador de alimentos, y conforme a la legislación vigente. El adjudicatario explotará de forma directa la actividad objeto de la presente concesión, sin que pueda subrogar en la misma a ningún tercero, ni arrendar, subarrendar o ceder, directa o indirectamente, en todo o en parte, las obras, construcciones e instalaciones, sin autorización municipal. No podrá hacer un uso de las instalaciones y edificio distinto al derivado de la explotación objeto de la presente concesión. Deberá así mismo presentar comunicación ambiental municipal, de conformidad con los artículos artículos 32 y siguientes del la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura

-5.2.6. Subrogación Laboral.

Con el fin de regular la estabilidad en el empleo de los trabajadores del sector, será de aplicación a la presente licitación, el convenio colectivo de hostelería para la provincia de Badajoz en vigor, para los años 2020 a 2023 dado que en el día de la fecha no se ha aprobado uno nuevo y concretamente su artículo 7 que regula la citada Subrogación laboral en el que expresamente se dispone lo siguiente:

“Con el fin de regular la estabilidad en el empleo de las personas trabajadoras del sector, cuando la empresa pierda la adjudicación de los servicios de un centro de trabajo, ya sea a través de un





contrato público o privado, la persona trabajadora pasará a la plantilla de la empresa adjudicataria, la cual deberá respetar a la persona trabajadora todos los derechos laborales que tuviera reconocidos en su anterior empresa, incluso la antigüedad consolidada.

La empresa cesante en el servicio deberá preavisar documentalmente al personal afectado la resolución del contrato de arrendamiento de servicio.

También deberá notificar la subrogación a la nueva empresa, con todos los datos relativos a la plantilla .

La subrogación descrita anteriormente tendrá con relación a los trabajadores y trabajadoras, las siguientes cláusulas:

- a) No se podrán subrogar a las personas trabajadoras que hayan estado vinculados con anterioridad a un año a la empresa cesante en otro centro de trabajo distinto del subrogado.*
- b) Tampoco se subrogarán a las personas trabajadoras que tengan una antigüedad en la empresa cesante inferior a cuatro meses.*
- c) Solamente serán objeto de subrogación las personas trabajadoras que hayan sido contratados para ese centro de trabajo.*

Las empresas y las personas trabajadoras que entiendan que no procede la aplicación de este artículo, deberán remitirlo a la Comisión Paritaria de este Convenio, la cual emitirá informe en el plazo de siete días hábiles. Si las partes no están de acuerdo con dicho informe pueden recurrir a la jurisdicción competente”.

-5.2.7. Conservación y reposición.

El adjudicatario queda obligado, a su costa y bajo su exclusiva responsabilidad, a mantener en todo momento en perfecto estado de conservación todos los elementos e instalaciones del Bar-Cafetería.

Cuando por el normal uso y desgaste o por causa de fuerza mayor resultare necesaria la reposición de mobiliario y restante equipamiento del Bar- Cafetería del Centro Social por parte del adjudicatario, una vez comenzada la prestación del servicio, éste deberá respetar ineludiblemente en su sustitución las calidades de los enseres originales, así como la estética e imagen conjunta del establecimiento, para lo que se requerirá con carácter previo la aprobación expresa del Ayuntamiento de Alconchel. Asimismo, el adjudicatario será responsable de la reposición de todas las instalaciones, servicios y dotaciones del hotel, por su merma o desgaste u obsolescencia, sean o no debidos a un uso normal. Todos los gastos necesarios para la rehabilitación y el mantenimiento integral de las instalaciones y equipamientos descritos en el Anexo I del Pliego de prescripciones técnicas, así como aquellos necesarios para el uso al que va destinado el establecimiento, serán de cuenta y cargo del adjudicatario.

El mobiliario y los enseres repuestos pasarán a considerarse parte integrante del Bar-Cafetería del Centro Social, a cuyo efecto se formalizarán los inventarios oportunos.





El adjudicatario viene obligado a reparar a su costa los desperfectos y averías, cualquiera que sea su origen, del edificio y de sus diversas instalaciones.

-5.2.8. Seguros de responsabilidad.

El adjudicatario asumirá plena responsabilidad, frente al Ayuntamiento de Alconchel y frente a terceros, por el funcionamiento del establecimiento.

El adjudicatario se obliga a contratar con compañía aseguradora legalmente establecida en España los correspondientes seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad (incendios, responsabilidad civil frente a terceros, etc.) en lo relativo a la explotación de todos los elementos que integran el objeto del contrato, inmueble y instalaciones.

Las coberturas de los seguros deberán alcanzar las cantidades que, razonablemente, cubran los riesgos indicados.

El adjudicatario se obliga a atender puntualmente el pago de las correspondientes primas y a exhibir al Ayuntamiento de Alconchel cuando sea requerido al efecto, tanto las pólizas como los recibos acreditativos del pago de las primas.

En todo caso, deberá suscribir las siguientes pólizas:

-PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL frente a terceros por importe de 600.000 euros, mediante un certificado expedido por la compañía aseguradora acreditativo de la misma, que indique que se encuentra al corriente de pago, en vigor y para la duración prevista para la ejecución objeto del presente contrato o mediante la presentación de la póliza junto al último recibo pagado.

-DOCUMENTO ACREDITATIVO DE UN SEGURO DE INDEMNIZACIÓN POR RIESGOS PROFESIONALES por importe no inferior a 32.412,00 €.

Asimismo será necesaria la suscripción de una PÓLIZA MULTIRRIESGOS:

- Continente: 357.000,00 €
- Contenido: 200.000,00 €.

-5.2.9. Distribución de espacios.

El adjudicatario se compromete a mantener la distribución actual de los espacios del Bar-Cafetería , así como a dedicarlos al uso para el que han sido previstos, no pudiendo realizar ninguna modificación en alguno de estos sentidos salvo autorización escrita del Ayuntamiento de Alconchel.

-5.2.10. Hojas de reclamaciones.

El adjudicatario deberá contar con un libro o conjunto de hojas de reclamaciones, de acuerdo con la legislación vigente.





-5.2.11. Canon.

El pago se efectuará a favor del Ayuntamiento de Alconchel mediante transferencia bancaria entre el 01 al 05 del mes correspondiente, con el concepto “ABONO CANON BAR CENTRO SOCIAL DE ALCONCHEL”.

Con fecha de 30 de abril de 2024, el Pleno del Ayuntamiento de Alconchel por unanimidad de los concejales presentes, aprobó delegar en la Diputación de Badajoz, al amparo de lo que prevé el artículo 7.1 del Texto Refundido de La Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, para que mediante su Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria (en adelante OAR), ejerza por cuenta de esta Corporación, las funciones de gestión y recaudación, en periodo voluntario, de otros ingresos de derecho público que a continuación se relacionan: canon concesional”.

Por ende, una vez se culmine el procedimiento de delegación, el pago se hará a través del Organismo Autónomo de Recaudación, tanto en vía voluntaria como en ejecutiva.

-5.2.12.- Obligaciones esenciales del contrato.

A.- Se consideran obligaciones esenciales del contrato:

- 1) Compromiso de adscripción de medios, si existiera (artículo 76.2 LCSP).
- 2) Las condiciones especiales de ejecución del contrato establecidas en este Pliego (artículo 202 LCSP)
- 3) El cumplimiento de los criterios de adjudicación propuestos por el contratista.
- 4) Las obligaciones establecidas en el artículo 122.2, letras a) a e) de la LCSP a efectos de la normativa de protección de datos, es decir:
 - a) Cumplir la finalidad para la cual se ceden los datos personales sujetos a protección.
 - b) El contratista estará sujeto a la obligación de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 LCSP.
 - c) Presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.
 - d) Comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra c) anterior.

B.- El incumplimiento de cualquiera de las anteriores obligaciones será causa de resolución del contrato, incluyendo las también contempladas en el PPTP.

5.3.- DERECHOS DEL CONCESIONARIO (arts. 198, 289 y 290 LCSP).

A.- Derecho a explotar el servicio durante el tiempo de la concesión como contraprestación económica, así como el resto de cantidades económicas previstas en el presente Pliego.





B.- Derecho al mantenimiento del equilibrio económico de la concesión, en la forma y con la extensión prevista en el artículo 290 LCSP.

C.- Derecho a utilizar los bienes de dominio público de la Administración concedente necesarios para la correcta ejecución del contrato.

D.- Derecho a desistir del contrato en los casos previstos en la 290 LCSP.

E.- Cualesquiera otros que le sean reconocidos por la LCSP u otras Leyes.

F.- Si la Administración no hiciere efectiva al concesionario la contraprestación económica o no entregare los medios auxiliares a que se obligó en el contrato dentro de los plazos previstos en el mismo y no procediese la resolución del contrato o no la solicitase el concesionario, este tendrá derecho al interés de demora de las cantidades o valores económicos que aquellos signifiquen, de conformidad con lo establecido en el artículo 198 LCSP.

5.4.- DERECHOS DEL AYUNTAMIENTO.

A.- Ostentar las prerrogativas y derechos recogidos en el artículo 190 LCS

B.- Decidir el restablecimiento del equilibrio económico de la concesión a favor del interés público, en la forma y con la extensión prevista en el artículo 290 de la LCSP.

C.- Acordar la resolución de los contratos en los casos y en las condiciones que se establecen en los artículos 294 y siguientes de la LCSP.

D.- Establecer, en su caso, las tarifas máximas por la utilización de las instalaciones.

E.- Vigilar y controlar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario, a cuyo efecto podrá inspeccionar el servicio, sus obras, bienes, instalaciones y locales, así como la documentación, relacionados con el objeto de la concesión.

F.- Asumir la explotación de las instalaciones en los supuestos en que se produzca el secuestro o intervención de la concesión (art. 293 LCSP).

G.- Imponer al concesionario las penalidades pertinentes por razón de los incumplimientos en que incurra.

H.- Ejercer las funciones de policía en el uso y explotación de las instalaciones en los términos que se establezcan en la legislación sectorial específica.

I.- Imponer con carácter temporal las condiciones de utilización de las instalaciones que sean necesarias para solucionar situaciones excepcionales de interés general, abonando la indemnización que en su caso proceda.

J.- Cualesquiera otros derechos reconocidos en la LCSP u otras disposiciones legales.





5.5.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO.

A.- Otorgar al concesionario la protección adecuada para que pueda prestar el servicio, así como gozar de sus derechos concesionarios.

B.- Poner a disposición las instalaciones y medios objeto de la concesión.

C.- Devolver la garantía definitiva a concesionario en la forma y procedimiento que se determina en el presente Pliego y en la LCSP.

6. APTITUD PARA CONTRATAR, DOCUMENTACIÓN, APERTURA DE SOBRES Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y PONDERACIÓN DE LOS MISMOS.

6.1 APTITUD PARA CONTRATAR (arts. 65 y ss. LCSP).

A.- Solo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija la LCSP, se encuentren debidamente clasificadas.

B.- Cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requirieran al contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, estos deberán ser acreditados por el licitador al concurrir en el mismo.

C.- Los contratistas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional exigibles para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato.

D.- En los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23 de la LCSP, el contratista deberá acreditar su solvencia y no podrá estar incurso en la prohibición de contratar a que se refiere la letra a) del apartado 1 del artículo 71.

E.- Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

F.- Quienes concurren individual o conjuntamente con otros a la licitación de una concesión de obras o de servicios, podrán hacerlo con el compromiso de constituir una sociedad que será la titular de la concesión. La constitución y, en su caso, la forma de la sociedad, deberán ajustarse a lo que establezca, para determinados tipos de concesiones, la correspondiente legislación específica.

G.- En cuanto a Empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se estará al artículo 67 y concordantes de la LCSP.

H.- En el caso de Empresas no comunitarias, se estará a lo dispuesto en el artículo 68 y concordantes de la LCSP.





I.- De presentarse a la licitación uniones de empresarios, estarán sujetos a los requisitos del artículo 69 y concordantes de la LCSP.

6.2 MEDIOS DE ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS PARA LICITAR.

6.2.1.- Certificación de Registros de Licitadores (art. 87.2 y 96 LCSP)

6.2.1.1- Registros Españoles.

A.- La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

B.- La prueba del contenido de los Registros de Licitadores se efectuará mediante certificación del órgano encargado del mismo, que podrá expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. Los certificados deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como, en su caso, la clasificación obtenida.

D.- En todo caso la certificación del Registro señalado deberá acompañarse de una declaración responsable en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas en ella no han variado.

E.- No obstante, y al tratarse de un procedimiento restringido, se estará a lo establecido en este Pliego, por lo que **en todo caso habrá de presentarse la documentación referida a la solvencia económica y financiera, así como la técnica o profesional.**

F.- La inscripción en el ROLECE, no resulta obligatoria y preceptiva para el presente procedimiento.

6.2.1.2.- Registros de otros países.

A.- Los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la llevanza de las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea, referidos a empresarios establecidos en el Estado miembro que expide el certificado, constituirán una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren.

B.- Igual valor presuntivo surtirán, respecto de los extremos en ellos certificados, las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario.





C.- Los documentos a que se refiere el apartado anterior deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

D.- No obstante, y al tratarse de un procedimiento restringido, se estará a lo establecido en el apartado 6.6.4 de este Pliego, por lo que en todo caso habrá de presentarse la documentación referida a la solvencia económica y financiera, así como la técnica o profesional.

6.2.2.- Acreditación por otros medios contemplados en la LCSP.

A.- No obstante, en el caso de no estar inscrito en el ROLECE o a falta de la documentación equivalente de otros países contemplada en el artículo 96 LCSP, se podrá acreditar las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar la solvencia económica y financiera, técnica o profesional de los empresarios mediante la aportación de los documentos que se establecen en este Pliego.

B.- Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

C.- Al tratarse de un procedimiento restringido, se estará a lo establecido en el apartado 6.7 de este Pliego.

6.3.- ACREDITACIÓN LA CAPACIDAD DE OBRAR (arts. 84, 87 y 96 LCSP).

En defecto de certificación de ROLECE o documentación de otro país contemplada en el artículo 96 LCSP, se acreditará por los siguientes medios:

A.- La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

B.- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el Registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

6.4.- CONDICIONES ESPECIALES DE COMPATIBILIDAD (art. 70 LCSP).

A.- El órgano de contratación tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o





hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia, estándose a lo dispuesto en el artículo 70 y concordantes de la LCSP.

B.- Si durante la tramitación de estos procedimientos, y antes de la formalización, se produjese la extinción de la personalidad jurídica de una empresa licitadora o candidata por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la solvencia en las condiciones exigidas en el Pliego de cláusulas administrativas particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

6.5.- PROHIBICIONES PARA CONTRATAR (arts. 71, 85, 87, 96 y 140 LCSP).

A.- No podrán contratar quienes se hallen incurso en alguna de las prohibiciones enumeradas en el artículo 71 de la LCSP.

B.- En defecto de certificación de ROLECE o Registro competente de otro país, y sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 140 de la LCSP, la prueba por parte de los empresarios de no estar incurso en prohibiciones para contratar podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos. Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

6.6.- SOLVENCIA DEL EMPRESARIO (arts. 74 y ss. y 86 y ss. LCSP)

6.6.1.- Normas generales (art. 74 LCSP).

A.- Para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen en el presente Pliego.

B.- El anterior requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando esta sea exigible conforme a lo dispuesto en la LCSP.

C.- Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en el pliego del contrato, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo.

6.6.2.- Integración de la solvencia con medios externos (art. 75 LCSP).

A.- Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar. En las mismas condiciones,





los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

B.- La integración a que se refiere este apartado se realizará con los requisitos y en los términos establecidos por el artículo 75 LCSP y disposiciones concordantes de aplicación.

6.6.3.- Exigencia de clasificación (arts. 77 y ss. LCSP).

Al tratarse de un contrato de **concesión de servicios**, en virtud del artículo 77.1 c) LCSP, **NO** se exige clasificación.

6.6.4.- Medios de acreditar la solvencia (art. 86).

A.- La solvencia económica y financiera y técnica o profesional para un contrato se acreditará mediante la aportación de los documentos que se determinen por el órgano de contratación de entre los previstos en los artículos 87 a 91 de la LCSP.

B.- Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente, para los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada el órgano de contratación, además de los documentos a los que se refiere el párrafo primero, podrá admitir de forma justificada otros medios de prueba de la solvencia distintos de los previstos en los artículos 87 a 91 LCSP.

C.- Cuando por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado.

D.- La solvencia económica y financiera y técnica o profesional para la clasificación de empresas se acreditará mediante la aportación de los documentos reglamentariamente establecidos de entre los previstos en los artículos 87 a 91 de la presente Ley.

6.6.5.- Solvencia económica y financiera.

A.- Disposición de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, por importe no inferior a 32.412,00 € , aportando además el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato. Este requisito se entenderá cumplido por el licitador o candidato que incluya con su oferta un compromiso vinculante de suscripción, en caso de resultar adjudicatario, del seguro exigido, compromiso que deberá hacer efectivo dentro del plazo de diez días hábiles al que se refiere el apartado 2 del artículo 150 de la LCSP. La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.





6.6.6.- Solvencia técnica. (91 LCSP).

A. En los contratos de concesión de servicios, la solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse, según el objeto del contrato, por cualesquiera de estos medios:

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de los servicios pertinentes efectuados más de tres años antes. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, el pliego de cláusulas administrativas particulares podrá acudir además de al CPV, a otros sistemas de clasificación de actividades o productos como el Código normalizado de productos y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), a la Clasificación central de productos (CPC) o a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), que en todo caso deberá garantizar la competencia efectiva para la adjudicación del contrato. En defecto de previsión en el pliego se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV. La Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado podrá efectuar recomendaciones para indicar qué códigos de las respectivas clasificaciones se ajustan con mayor precisión a las prestaciones más habituales en la contratación pública.

b) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

c) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

B.- Cuando el contratista sea una **empresa de nueva creación**, entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará a través del medio establecido en la letra b o c) anterior, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a) relativo a la ejecución de un número determinado de servicios.

C.- Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la





duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar, mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades.

D.- En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 de la LCSP podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal. En ambos casos regirá lo establecido en el artículo 75 LCSP.

E.- En caso de resultar adjudicatario el licitador ejecutará el contrato con los mismos medios que ha aportado para acreditar su solvencia. Sólo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros medios que acrediten solvencia equivalente y con la correspondiente autorización del Ayuntamiento.

F.- En los supuestos en los que los licitadores concurran bajo la forma de Unión Temporal de Empresas o promesa de constitución de la misma, de resultar adjudicatarios, la solvencia acreditada por cada uno de sus miembros se acumulará a la de los restantes, a efectos de valorar si reúnen los requisitos mínimos exigidos.

6.7.- DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA (art. 95 LCSP).

El órgano de contratación o el órgano auxiliar de este podrá recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios

6.8 PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN Y OFERTAS. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

6.8.1.- Forma de presentación de la documentación (D.A. 15ª LCSP).

En aplicación de lo establecido en la Disposición Adicional 15ª de la LCSP, la presentación de ofertas **se realizará exclusivamente de forma electrónica**, dentro del plazo habilitado al efecto, y a través de la **Plataforma de Licitación Electrónica LOCAL** de la Diputación, cuyo enlace es el siguiente:

<https://licitacionmunicipios.dip-badajoz.es/licitacion/UltimosExpte.do>

Para ello, con carácter previo a la presentación de una oferta, deberán estar dados de **alta en la Plataforma** (el alta se efectúa igualmente a través de la Plataforma de Licitación).

En el **enlace *Soportes Empresas*** disponible en la Plataforma **se recoge suficiente información sobre el proceso de Alta y sobre el proceso de cumplimentación y envío de Sobres Electrónicos**. No obstante, si la empresa tuviera cualquier **incidencia de carácter tecnológica** a la hora de tramitar el Alta de la Empresa o de cumplimentar el Sobre Electrónico deberá **reportarse la incidencia mediante el “Formulario de Soporte”** disponible en la propia Plataforma.

EN CUALQUIER CASO, SE RECOMIENDA A LOS LICITADORES QUE VERIFIQUEN CON SUFICIENTES DÍAS DE ANTELACIÓN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS TECNOLÓGICOS EXIGIDOS.





En caso de que, por razones técnicas de comunicación no imputables al licitador, no pudiese hacer efectiva la entrega de la proposición mediante el canal electrónico, el software genera un código específico de verificación (**huella electrónica**) que se almacena en un documento junto con el sobre electrónico, antes de realizar el envío. **Para que la oferta sea admitida, este documento con la Huella Electrónica de la oferta, deberá ser remitido por los siguientes medios alternativos:**

- por correo electrónico, a la dirección siguiente:
contratacion@dip-badajoz.es

La Huella Electrónica deberá remitirse por dichos medios dentro del plazo de licitación establecido.

Posteriormente, dentro de las 24 horas siguientes al vencimiento del plazo debe hacerse entrega del sobre electrónico generado, por los siguientes medios:

- por correo electrónico, a la dirección siguiente:
contratacion@dip-badajoz.es

En cuanto a las **notificaciones y comunicaciones** relativas al presente expediente (subsanción de ofertas, solicitud de aclaraciones, requerimientos de documentación, notificaciones de adjudicación,...) se efectuarán igualmente **de forma electrónica**, a través de tres pasos:

1. **Puesta a Disposición** del Destinatario (en el correo electrónico indicado por el propio licitador en el momento de efectuar el Alta en el Portal)
2. **Aceptación** mediante firma electrónica por el destinatario.
3. **Acceso al contenido de la notificación:** una vez aceptadas, se accederá (mediante comparecencia electrónica) al contenido de la misma.

La suscripción al procedimiento de “Notificaciones Electrónicas” se efectúa **automáticamente** al darse de Alta en la Plataforma.

Los plazos empezarán a contar desde el aviso de notificación (si el acto objeto de la notificación se publica el mismo día en el Perfil del Contratante) **o desde la recepción de la notificación** (si el acto no se publica el mismo día en el Perfil del Contratante).

Transcurridos 10 días naturales desde la Puesta a Disposición de la notificación, si el destinatario no la acepta o rechaza, se considerará expirada y se dará por cumplido formalmente el trámite de notificación.

Los certificados de envíos y entrega de notificaciones quedan almacenados en el sistema de forma automática desde el momento de puesta a disposición de las mismas, con plenas garantías jurídicas.

6.8.2.- Contenido de las solicitudes de participación y proposiciones.





Las solicitudes de participación y las proposiciones se ajustarán al contenido del **Sobre Electrónico** que, a tal efecto, han sido diseñado para el presente expediente, y cuyo acceso se realiza a través de la **Plataforma de Licitación Electrónica de las EE.LL. de la Diputación Provincial de Badajoz**, en la forma prevista en el presente pliego.

El límite en cuanto al tamaño de los archivos a incluir en el Sobre Electrónico es el siguiente:

- en caso de que se firmen electrónicamente, el límite es de 8MB por archivo.
- si no se requiere firma electrónica del archivo, el límite es de 30MB.

El límite máximo del TOTAL de los archivos será 100 MB, de forma que el Sobre Electrónico no podrá superar dicho límite.

La presentación de proposiciones supone por parte del licitador la **aceptación incondicionada de las cláusulas o condiciones de los Pliegos, sin salvedad o reserva alguna**, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la admisión de variantes en su caso. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Las empresas interesadas presentarán la correspondiente **solicitud de participación**, dentro del plazo señalado en el presente pliego y en el anuncio de licitación correspondiente, acreditando la solvencia técnica y económica-financiera, en el **Sobre 1 (Documentación Administrativa)**.

Posteriormente, de conformidad con lo establecido en el presente pliego, se resolverá sobre la selección de las personas candidatas a presentar ofertas y se cursará la correspondiente **invitación a las seleccionada**, las cuales deberán presentar, en el plazo que se señala en el presente pliego y en la propia invitación, el **Sobre 2 y el Sobre 3**. A tal efecto, en virtud de lo establecido en el art. 326.2 e) de la LCSP, el órgano de contratación delega en la Mesa de Contratación la facultad de seleccionar los candidatos seleccionados para presentar oferta.

A efectos de licitación, a través de a Plataforma de Licitación **se presentará UNA SOLA OFERTA ELECTRÓNICA**. Mientras está abierto el plazo de presentación de ofertas, los licitadores podrán presentar cuantas ofertas estimen oportunas, rectificando la anterior. A efectos de licitación la única oferta que se tendrá en cuenta será la última presentada, de forma que las anteriores se tendrán por no presentadas.

- **SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN: SOBRE ELECTRÓNICO 1 “DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA”**

Las empresas licitadoras **ÚNICAMENTE** deberán presentar la siguiente documentación.





La solicitud de participación, ANEXO II, junto con:

- **Una DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL LICITADOR**, ajustada al formulario de Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), siguiendo el modelo previsto en el **ANEXO I** del presente pliego. **No obstante, en todo caso el órgano de contratación o la mesa de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.** El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.
- En el caso de los empresarios que deseen concurrir integrados en una **unión temporal (UTE)**, cada uno de los integrantes deberá aportar su propia Declaración Responsable. Igualmente deberán aportar el **compromiso** de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato, indicando los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno.
- Acreditación mediante documentos justificativos de la **solvencia técnica y económica financiera** en los términos que establece el art. 6.6.4 del PCAP.
- En los casos en que el licitador **recurra a la solvencia y medios de otras empresas** (de conformidad con el art. 75 de la LCSP), cada una de ellas también deberá presentar una Declaración Responsable (DEUC).
- **Documentación justificativa para baremar los criterios de selección de candidatos, cláusula 6.10 (art. 162 LCSP).**

La Mesa de Contratación se constituirá el tercer día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las solicitudes de participación, a las 09.30 horas. Calificará las solicitudes de participación y documentación administrativa.

La Mesa podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a tres días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

La Mesa de contratación una vez comprobada la personalidad y solvencia de los solicitantes, propondrá al órgano de contratación la selección de los que deben ser invitados a presentar proposiciones y pasar a la siguiente fase, la presentación de proposiciones.

El número mínimo de empresarios a los que se invitará a participar en el procedimiento será de **cinco**. Cuando el número de licitadores que cumplan los criterios de selección sea inferior a ese número mínimo, el órgano de contratación podrá continuar el procedimiento con los que reúnan las condiciones exigidas, sin que pueda invitarse a empresarios que no hayan solicitado participar en el mismo, o a licitadores que no posean esas condiciones.





Posteriormente, de conformidad con lo establecido en el presente Pliego, se resolverá sobre la selección de las personas candidatas a presentar ofertas y se cursará la correspondiente invitación a las seleccionadas, las cuales deberán presentar, en el plazo que se señale en el presente Pliego y en la propia invitación, el Sobre electrónico nº 2 (criterios evaluables mediante juicio de valor) y el Sobre electrónico nº 3 (criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas matemáticas).

- CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE JUICIOS DE VALOR. SOBRE 2.

En este sobre se incluirá la proposición relativa a criterios cuantificables mediante juicios de valor que impida su valoración mediante cifras o porcentajes. **En ningún caso la documentación contenida en este Sobre contendrá datos que, según lo dispuesto en la presente Cláusula, deban incluirse en el Sobre relativo a “Criterios cuantificables mediante fórmulas matemáticas”, sobre 3.**

Se deberá incluir en este sobre, una **memoria de explotación** que más de adecue a las circunstancias del local destinado a bar-cafetería de la Plaza de España, en los términos recogidos en el presente PCAP.

En cualquiera de los Sobres Electrónicos el licitador podrá incluir cualquier otro documento/archivo que considere oportuno (añadiéndolo como “*Otro documento*”). De igual forma, en el caso de que el Sobre Electrónico no incluya por defecto alguno de los documentos/archivos señalados como “*obligatorios*” según la presente cláusula, podrá incluirlo como “*Otro documento*”.

- PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA. SOBRE 3.

En este sobre se incluirá únicamente la proposición relativa a criterios cuantificables de forma automática, debidamente firmada. No se aceptarán aquellas proposiciones que contengan omisiones o errores que impidan conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese cualquiera de los precios unitarios máximos de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

Este Anexo deberá ser presentado por el empresario individual o por la persona que, en representación de persona jurídica, ostente los poderes suficientes a tales efectos.

En la **oferta económica** se entenderán incluidos los tributos que sean de aplicación según las disposiciones vigentes, **a excepción del I.V.A., que figurará en cuantía aparte. No obstante, el canon de la concesión de servicios está exento de IVA**, al amparo de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido y de las consultas planteadas a la Dirección General de Tributos.





Concretamente se incluirán en el Sobre 3, los siguientes archivos:

1. - **Oferta en formato PDF**, conforme al modelo previsto en el presente pliego, **ANEXO III**.
2. - **Oferta en formato.xlsx**. Este documento es generado por la propia Plataforma al cumplimentar el Sobre Electrónico.
3. **Documentos acreditativos de la condición de desempleo y/o discapacidad para ser objeto de valoración en su caso, en los términos que se detallan en el presente PCAP.**

** Los importes y demás condiciones ofertadas deberán ser iguales en ambos formatos.*

En cualquiera de los Sobres Electrónicos el licitador podrá incluir cualquier otro documento/archivo que considere oportuno (añadiéndolo como “*Otro documento*”). De igual forma, en el caso de que el Sobre Electrónico no incluya por defecto alguno de los documentos/archivos señalados como “*obligatorios*” según la presente cláusula, podrá incluirlo como “*Otro documento*”.

6.8.3.- Delegación para seleccionar los candidatos a participar (art 326 LCSP).

En virtud de lo establecido en el art. 326.2 e) de la LCSP, el órgano de contratación delega en la Mesa la facultad de seleccionar los candidatos seleccionados para presentar oferta.

6.8.4.- Justificante de entrega.

El envío del Sobre Electrónico se efectúa a través de la Plataforma de Licitación Electrónica en dos fases:

En primer lugar se envía la Huella Electrónica del sobre generado.

En segundo lugar se envía el contenido del Sobre propiamente dicho.

Tras el envío de la Huella Electrónica, el sistema generará automáticamente el justificante de entrega, que podrá descargarse el licitador en su equipo informático.

6.8.5.- Notificaciones y comunicaciones (D.A. 15ª LCSP).

6.8.5.1.- Normas generales.

A.- Todas las notificaciones y comunicaciones que realice la Administración se practicarán de manera electrónica. Por tanto, los licitadores deberán contar con sistemas de firma electrónica reconocida avanzada basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica que les permita recogerlas de la forma indicada en este Pliego.

B.- Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto





objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

C.- No obstante lo anterior, el requisito de publicidad en el perfil de contratante no resultará aplicable a las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por los órganos competentes para su resolución computando los plazos desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica.

D.- Podrá utilizarse la comunicación oral para comunicaciones distintas de las relativas a los elementos esenciales de un procedimiento de contratación, siempre que el contenido de la comunicación oral esté suficientemente documentado. A este respecto, los elementos esenciales de un procedimiento de contratación incluyen: los pliegos de la contratación, las solicitudes de participación y las ofertas. En particular, las comunicaciones orales con los licitadores que puedan incidir sustancialmente en el contenido y la evaluación de las ofertas estarán documentadas de modo suficiente y a través de los medios adecuados, tales como los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.

6.8.5.2.- Forma de realización de comunicaciones y notificaciones.

A.- Las notificaciones y comunicaciones relativas al presente expediente (subsanción de ofertas, solicitud de aclaraciones, requerimientos de documentación, notificaciones de adjudicación, etc.) se efectuarán igualmente de forma electrónica, a través de tres pasos:

- Puesta a Disposición del Destinatario (en el correo electrónico indicado por el propio licitador en el momento de efectuar el Alta en el Portal)
- Aceptación mediante firma electrónica por el destinatario.
- Acceso al contenido de la notificación: una vez aceptadas, se accederá (mediante comparecencia electrónica) al contenido de la misma.

B.- La suscripción al procedimiento de “Notificaciones Electrónicas” se efectúa automáticamente al darse de Alta en la Plataforma.

C.- Los plazos empezarán a contar desde el aviso de notificación (si el acto objeto de la notificación se publica el mismo día en el Perfil del Contratante) o desde la recepción de la notificación (si el acto no se publica el mismo día en el Perfil del Contratante).

D.- Transcurridos 10 días naturales desde la Puesta a Disposición de la notificación, si el destinatario no la acepta o rechaza, se considerará expirada y se dará por cumplido formalmente el trámite de notificación.

E.- Los certificados de envíos y entrega de notificaciones quedan almacenados en el sistema de forma automática desde el momento de puesta a disposición de las mismas, con plenas garantías jurídicas.

6.8.6.- Subsanción de documentos (arts. 141 y 326 LCSP).





A.- La presentación de declaraciones responsables de cumplimiento de requisitos de participación será objeto de subsanación por los licitadores, a requerimiento de los servicios dependientes del órgano de contratación o la mesa de contratación, cuando no se hubiera presentado o no estuviera adecuadamente cumplimentada la presentada.

B.- Igualmente, el propuesto como adjudicatario podrá subsanar la falta o incompleta presentación de los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos de participación que le sean requeridos con carácter previo a la adjudicación del contrato.

C.- En ambos casos se concederá al licitador un plazo de tres días, a contar desde el siguiente al de recepción del requerimiento de subsanación.

D.- Si no se subsanase en plazo lo requerido, el órgano, o en su caso la mesa de contratación, entenderá que el licitador desiste de su oferta.

6.8.7.- Documentos y datos de los licitadores de carácter confidencial.

A.- Los licitadores deben indicar qué documentos (o parte de los mismos) o datos de los incluidos en las ofertas tienen la consideración de «confidenciales», sin que resulten admisibles las declaraciones genéricas de confidencialidad de todos los documentos o datos de la oferta.

B.- La condición de confidencial deberá reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma claramente identificable) en el propio documento que tenga tal condición, señalando además los motivos que justifican tal consideración. No se tendrán por confidenciales documentos que no hayan sido expresamente calificados como tales por los licitadores.

6.8.8.- Sucesión en el procedimiento (art. 144 LCSP).

Si durante la tramitación de un procedimiento, y antes de la formalización del contrato, se produjese una operación de fusión, escisión, transmisión del patrimonio empresarial o de una rama de la actividad, le sucederá a la empresa licitadora o candidata en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio empresarial o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibición de contratar y acredite su solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

6.9.- FASE PRIMERA: PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN Y SELECCIÓN DE LOS CANDIDATOS.

6.9.1.- Normas generales (art. 162 LCSP).

A.- El órgano de contratación señalará el número mínimo de empresarios a los que invitará a participar en el procedimiento, que será de **cinco**, los que mayor puntuación hayan obtenido en la fase inicial. Cuando el número de candidatos que cumplan los criterios de selección sea inferior a ese número mínimo, el órgano de contratación podrá continuar el procedimiento con los que reúnan





las condiciones exigidas, sin que pueda invitarse a empresarios que no hayan solicitado participar en el mismo, o a candidatos que no posean esas condiciones.

B.- Los candidatos que no acrediten el requisito mínimo de solvencia económica establecido en el presente Pliego serán excluidos de la fase de selección.

C.- Cuando el número de candidatos que cumplan los criterios de selección sea inferior a cinco, el órgano de contratación podrá continuar el procedimiento con los que reúnan las condiciones exigidas, sin que pueda invitarse a empresarios que no hayan solicitado participar en el mismo, o a candidatos que no posean esas condiciones.

D.- El número máximo de candidatos a los que se invitará a presentar oferta será de cinco.

E.- El órgano de contratación, una vez comprobada la personalidad y solvencia de los solicitantes, seleccionará a los que deban pasar a la siguiente fase, a los que invitará, simultáneamente y por escrito, a presentar sus proposiciones en el plazo que proceda conforme a lo señalado en el artículo 164 LCSP.

F.- En virtud de lo establecido en el art. 326.2 e) de la LCSP, el órgano de contratación delega en la Mesa de Contratación la facultad de seleccionar los candidatos seleccionados para presentar oferta.

6.9.2.- Plazo y forma de presentación de solicitudes de participación.

A.- Las solicitudes de participación se presentarán a través de la Plataforma de Licitación Electrónica de las EE.LL. de la Diputación de Badajoz, y en la forma prevista en el presente Pliego, en el plazo de **quince días naturales** contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de convocatoria de licitación, conforme a lo dispuesto en el artículo 161.3 LCSP.

B.- No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

C.- El candidato que haya presentado solicitud de participación en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar solicitudes individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación.

6.9.3.- Documentación a presentar.

A.- La documentación para la solicitud de participación se presentará en un único sobre electrónico denominado “**Sobre electrónico nº 1: Documentación administrativa**”, y que tendrá el siguiente contenido:

Las empresas licitadoras **ÚNICAMENTE** deberán presentar la siguiente documentación.

La solicitud de participación, ANEXO II, junto con:





- **Una DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL LICITADOR**, ajustada al formulario de Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), siguiendo el modelo previsto en el **ANEXO I** del presente pliego. **No obstante, en todo caso el órgano de contratación o la mesa de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.** El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.
- En el caso de los empresarios que deseen concurrir integrados en una **unión temporal (UTE)**, cada uno de los integrantes deberá aportar su propia Declaración Responsable. Igualmente deberán aportar el **compromiso** de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato, indicando los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno.
- Acreditación mediante documentos justificativos de la **solvencia técnica y económica financiera** en los términos que establece el art. 6.6.4 del PCAP.
- En los casos en que el licitador **recurra a la solvencia y medios de otras empresas** (de conformidad con el art. 75 de la LCSP), cada una de ellas también deberá presentar una Declaración Responsable (DEUC).
- **Documentación justificativa para baremar los criterios de selección de candidatos, cláusula 6.10 (art. 162 LCSP).**

B.- Los empresarios extranjeros deberán presentar la documentación señalada anteriormente teniendo en cuenta las especialidades y la documentación específica que se establezca en la LCSP, RGLCAP o cualquier otra disposición legal aplicable:

6.10- Criterios de selección de candidatos (art. 162 LCSP).

6.10.1.- Criterios generales.

A.- Se fijan los siguientes criterios:

1º.- Se otorgarán 5 puntos por cada año de dirección-gestión en bares o cafeterías sin que se contabilicen fracciones inferiores a un año.

2º.- Se otorgarán 3 puntos por cada año de empleo en bares o cafeterías, sin que se contabilicen fracciones inferiores a un año.

El órgano de contratación, una vez comprobada la personalidad y solvencia de los solicitantes, seleccionará a los que deban pasar a la siguiente fase, a los que invitará simultáneamente por escrito a presentar en el plazo de diez días naturales sus proposiciones. Se invitará a cinco empresas. De existir más de cinco solicitudes de participación de rechazarán aquellas que menor puntuación obtengan, de conformidad con este apartado 6.10.1.





No obstante, en virtud de lo establecido en el art. 326.2 e) de la LCSP, el órgano de contratación delega en la Mesa la facultad de seleccionar los candidatos seleccionados para presentar oferta.

6.11.- FASE SEGUNDA: INVITACIÓN A LOS CANDIDATOS SELECCIONADOS Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

6.11.1.- Invitación a participar (art. 163 LCSP).

A.- La Mesa de Contratación examinará la documentación a que se refiere el artículo 140 LCSP, que deberá presentarse por los licitadores en sobre o archivo electrónico y propondrá al órgano de contratación los licitadores seleccionados para ser invitados. Al tratarse de una licitación electrónica, las sesiones de la Mesa se celebrarán en actos de carácter no público, de conformidad con lo establecido en el artículo 157.4 de la LCSP.

B.- A los efectos de la calificación de la documentación presentada, constituida previamente la Mesa de Contratación, el Presidente ordenará el descifrado del Sobre-Archivo 1, y el Secretario certificará la relación de documentos que figure en cada uno de ellos.

C.- La Mesa de Contratación constatará la existencia y calificará el contenido de la declaración responsable conforme al DEUC a que se refieren los artículos 140 y 141 de la LCSP; los documentos no sustituidos por aquella, así como la solvencia técnica y económica-financiera.

D.- Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados por medio de la Plataforma de Licitación Electrónica de las EE.LL. de la Diputación Provincial de Badajoz, concediéndose un plazo de tres días hábiles, desde el envío de la notificación al interesado, para que los licitadores los corrijan o subsanen a través de la mencionada Plataforma mediante comparecencia electrónica, bajo apercibimiento de exclusión definitiva del licitador si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación. Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas deberán publicarse, el mismo día de la notificación, en el Perfil de contratante.

E.- Las correcciones o subsanaciones no serán admitidas si mediante ellas no se hace referencia a la situación del licitador en el momento anterior a la conclusión del plazo de presentación de licitaciones.

F.- De todo lo actuado en los párrafos anteriores se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse.

G.- El órgano de contratación, a propuesta de la Mesa de Contratación, o bien esta última en caso de haberse efectuado la delegación contemplada en el artículo 326.2 e) LCSP, seleccionará a los que deban pasar a la siguiente fase, a los que invitará, simultáneamente y por escrito, a presentar sus proposiciones de conformidad con el artículo 164 LCSP. Invitará a presentar las proposiciones a cinco candidatos, los cuales habrán obtenido la mayor puntuación en la fase anterior.





6.11.1.1.- Contenido de las invitaciones e información a los candidatos (art. 163 LCSP).

A.- Las invitaciones contendrán una referencia al anuncio de licitación publicado e indicarán la fecha límite para la recepción de ofertas; la dirección a la que deban enviarse y la lengua o lenguas en que deban estar redactadas; los documentos que, en su caso, se deban adjuntar complementariamente; los criterios de adjudicación del contrato que se tendrán en cuenta y su ponderación relativa o, en su caso, el orden decreciente de importancia atribuido a los mismos, si no figurasen en el anuncio de licitación; y el lugar, día y hora de la apertura de proposiciones.

B.- La invitación a los candidatos contendrá las indicaciones pertinentes para permitir el acceso por medios electrónicos a los pliegos y demás documentación complementaria.

C.- Cuando, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 138 LCSP, estuviera permitido dar acceso por medios no electrónicos a los pliegos y demás documentación complementaria, la invitación indicará esta circunstancia y la forma en que la documentación será puesta a disposición de los candidatos. En este caso, si además la citada documentación obrase en poder de una entidad u órgano distinto del que tramita el procedimiento, la invitación precisará también la forma en que puede solicitarse dicha documentación y, en su caso, la fecha límite para ello, así como el importe y las modalidades de pago de la cantidad que, en su caso, haya de abonarse; los servicios competentes remitirán dicha documentación sin demora a los interesados tras la recepción de su solicitud.

6.11.2.- Plazo de presentación de proposiciones (art. 163 LCSP).

El plazo de presentación de proposiciones será de **diez días naturales** contados desde la fecha de envío de la invitación.

6.11.3.- Forma de presentación de proposiciones. Normas generales.

A.- Las proposiciones se ajustarán al contenido del Sobre Electrónico que, a tal efecto, han sido diseñado para el presente expediente, y cuyo acceso se realiza a través de la Plataforma de Licitación Electrónica de las EE.LL. de la Diputación Provincial de Badajoz, en la forma prevista en el presente Pliego.

B.- La presentación de proposiciones supone por parte del licitador la aceptación incondicionada de las cláusulas o condiciones de los Pliegos, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

C.- Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la admisión de variantes en su caso. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas

D.- A efectos de licitación, a través de la Plataforma de Licitación se presentará UNA SOLA OFERTA ELECTRÓNICA. Mientras está abierto el plazo de presentación de ofertas, los licitadores podrán presentar cuantas ofertas estimen oportunas, rectificando la anterior. A efectos de licitación





la única oferta que se tendrá en cuenta será la última presentada, de forma que las anteriores se tendrán por no presentadas.

6.11.4.- Contenido de las proposiciones.

6. 11.4.1.- Sobre electrónico nº 2: “Criterios cuantificables mediante juicios de valor”.

A.- En este sobre se incluirá la proposición relativa a criterios cuantificables mediante juicios de valor. En ningún caso la documentación contenida en este Sobre contendrá datos que deban incluirse en el **Sobre 3** “Criterios cuantificables mediante fórmulas matemáticas”. Esta circunstancia provocaría la exclusión automática del licitador, al vulnerarse el secreto de las ofertas que contiene este último.

B. Criterios cuantificables mediante juicios de valor. Máximo 40 puntos.

Mediante la presentación de una **memoria de explotación** que más de adecue a las circunstancias del local destinado a bar-cafetería y de la Plaza Enrique Tierno Galván:

Cuestiones a valorar:

1. Amplitud de Horarios de apertura respecto a los mínimos establecidos: hasta 10 puntos.
2. Modelo de negocio donde se aporte valor al local (restaurante o al menos comida sin categoría de restaurante) y a la plaza: hasta 10 puntos.
3. Actividades a desarrollar en el negocio para atraer público: hasta 10 puntos.
4. Propuestas de terraza para las fiestas y eventos: hasta 10 puntos.

La memoria de explotación deberá incluirse en el sobre “2 o B” relativo a criterios cuantificables mediante juicios de valor que impida su valoración mediante cifras o porcentajes. En ningún caso la documentación contenida en este Sobre contendrá datos que, según lo dispuesto en la presente Cláusula, deban incluirse en el Sobre relativo a “Criterios cuantificables mediante fórmulas matemáticas”, sobre “3 o C”.





6.11.4.2.- Sobre electrónico nº 3: “Criterios cuantificables mediante aplicación de fórmulas matemáticas”.

A.- Se incluirán en el sobre los siguientes archivos:

- **Oferta en formato PDF**, conforme al modelo previsto en el **ANEXO III** de este Pliego. En cumplimiento del artículo 122.2 e) LCSP la oferta deberá indicar si el licitador tiene previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

- **Oferta en formato .xlsx**. Este documento es generado por la propia Plataforma al cumplimentar el Sobre Electrónico.

- Documentos para acreditar la condición de desempleado y/o discapacitado, en los términos que se exponen detalladamente a continuación.

La Mesa valorará las distintas proposiciones presentadas y propondrá al órgano de contratación la adjudicación a favor del licitador que hubiese presentado la oferta que en su conjunto resulte económicamente más ventajosa según proceda de conformidad con los criterios recogidos en este pliego.

Los **criterios objetivos** a tener en cuenta para realizar la propuesta de adjudicación, cuantificables mediante aplicación de fórmulas serán los siguientes:

1. Criterios cuantificables automáticamente, se puntuarán en orden creciente. Máximo 60 puntos:

1.1 Oferta económica: Mayor canon ofrecido.....máx. 35 puntos

- De 106,60 euros a 120 euros..... 15 puntos.
- De 121 a 150 euros.....25 puntos.
- A partir de 151 euros.....35 puntos.

1.2 Estar en situación de desempleo.....15 puntos.

Esta circunstancia en aras a llevar a cabo una contratación pública socialmente responsable deberá acreditarse mediante informe de vida laboral actualizado del licitador y certificado de tal condición del SEXPE (a incluir en el archivo “3 o C”).

Dicho informe y certificado deberá estar expedido con fecha posterior a la inserción del anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

1.3 Tener reconocida una discapacidad.....10 puntos.





La discapacidad debe ser igual o superior al 33% acreditada mediante certificación expedida por los órganos competentes y siempre que permita al discapacitado desempeñar personalmente la actividad de Bar-Cafetería. Deberá incluirse en el archivo 3 o C.

B.- Los importes y demás datos que, en su caso deban constar tanto en formato PDF como xlsx. deben ser idénticos. De no serlo, la oferta será rechazada.

C.- En la oferta económica se entenderán incluidos los tributos que sean de aplicación según las disposiciones vigentes, a excepción del I.V.A, dado que el canon de la concesión de servicios no está sujeto a IVA.

D.- No se aceptarán aquellas proposiciones que contengan omisiones o errores que impidan conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar la oferta.

E.- Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese cualquiera de los precios máximos de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

F.- Esta proposición deberá ser presentado por el empresario individual o por la persona que, en representación de persona jurídica, ostente los poderes suficientes a tales efectos.

PUNTUACIÓN GLOBAL, MÁXIMO DE 100 PUNTOS:

La puntuación global (PG) de cada proposición será la suma algebraica de las puntuaciones otorgadas aplicando a la propuesta cada uno de los criterios anteriormente enumerados.

6.11.5.- Apertura de proposiciones.

A.- Las convocatorias de la Mesa de Contratación se publicarán, con una antelación mínima de dos días hábiles a su celebración, en el perfil de contratante del órgano de contratación.

B.- En todo caso la apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas. Si la proposición se contuviera en más de un sobre o archivo electrónico —como es el caso—, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se entenderá cumplido cuando se haya abierto, dentro del mismo, el primero de los sobres o archivos electrónicos que componen la proposición.

C.- Al tratarse de una licitación electrónica, las sesiones de la Mesa se celebrarán en actos de carácter no público, de conformidad con lo establecido en el artículo 157.4 de la LCSP, que señala que la apertura de la oferta económica se realizará en acto público, salvo cuando se prevea que en la licitación puedan emplearse medios electrónicos, lo que ratifican diversos pronunciamientos de la





Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado (entre otros, informes 1/2018, 2/2018, 6/2018 y 69/2918), señalando que en este tipo de procedimientos ya queda garantizada la integridad y el secreto de las proposiciones.

D.- Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, el órgano competente para ello podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego. También se podrán requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales.

E.- La Mesa de Contratación realizará la apertura de los sobres electrónicos que contienen la documentación ponderable a través de juicios de valor (**Sobre nº 2**), en el lugar y hora señalados en el perfil de contratante, no siendo necesario ser evaluada por un Comité de Expertos, al no tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática.

F.- Dicho acto se iniciará con un pronunciamiento expreso sobre la calificación de las proposiciones efectuadas por la mesa, identificando las admitidas a licitación, las rechazadas y en este caso, las causas de su rechazo.

G.- Se excluirá del procedimiento de licitación a aquellos licitadores que incorporen en el Sobre nº 2 documentación que deba ser objeto de evaluación posterior (Sobre nº 3).

H.- De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en las actas correspondientes en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias.

I.- Una vez realizada la evaluación y baremación de la documentación contenida en los Sobres nº 2, se procederá a la apertura de la proposición económica (**Sobres nº 3**), previo anuncio público del resultado de la evaluación del Sobre nº 2 (artículo 146.2 LCSP).

6.11.6.- Preferencias en caso de empate (art. 147 LCSP).

A.- Si una vez valoradas las ofertas admitidas se produjera igualdad entre dos o más licitadores, se aplicarán los siguientes criterios preferenciales previstos en el artículo 147.2 LCSP.

B.- La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

C.- Para ello, antes de formular la propuesta de adjudicación, se requerirá a las empresas que se hallan en situación de igualdad para que en el plazo de **cinco días**, a contar desde el siguiente al requerimiento aporten la correspondiente documentación acreditativa de las circunstancias preferenciales que pueden determinar el desempate.





D.- Si algún licitador de los requeridos no atendiese el requerimiento en el plazo indicado se entenderá que renuncia a la aplicación del referido criterio preferencial.

6.11.7.- Ofertas con presunción de anormalidad (art. 149 LCSP)

A.- En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormal, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previo procedimiento establecido en el artículo 149.4 LCSP.

B.- La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, considerándose anormales aquellas ofertas, cuyo canon al alza se desvíen en más del 50 % del valor medio de todas las ofertas presentada.

6.11.8.- Clasificación de ofertas y propuesta de adjudicación (art. 150 LCSP).

A.- La mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas para posteriormente elevar la correspondiente propuesta al órgano de contratación, en el caso de que la clasificación se realice por la mesa de contratación.

B.- Para realizar la citada clasificación, se atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego, pudiéndose solicitar para ello cuantos informes técnicos se estime pertinentes. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más alto.

C.- Si en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación, tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que a través de un procedimiento sumarísimo se pronuncie sobre aquellos. La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación. Si la remisión la realiza la mesa de contratación dará cuenta de ello al órgano de contratación. Reglamentariamente se regulará el procedimiento al que se refiere el presente párrafo.

D.- La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

6.12.- REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACION AL CANDIDATO PROPUESTO COMO ADJUDICATARIO (art. 150 LCSP).

A.- Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP para que, dentro del plazo de **diez días hábiles**, a contar desde el





siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que a se relaciona más adelante, si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2.

DOCUMENTACIÓN:

1) CERTIFICADO ACTUALIZADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL SECTOR PÚBLICO. Este documento exige de aportar la documentación acreditativa de la personalidad, capacidad de obrar y de la representación (siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado), así como de la acreditativa de la habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar. En este caso se deberá adjuntar también declaración responsable de vigencia de datos anotados en este registro.

Si no se estuviera inscrito, dado que no es obligatoria en este procedimiento la inscripción o el dato correspondiente no constara o no estuviera actualizado, entonces se deberá presentar la siguiente documentación, salvo que la misma ya hubiera sido presentada durante el procedimiento, en cuyo caso se hará constar esta circunstancia:

- a) DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA PERSONALIDAD, CAPACIDAD DE OBRAR Y DE LA REPRESENTACIÓN:
- Si los licitadores fueran empresarios individuales, deberán acompañar fotocopia debidamente legalizada del Documento Nacional de Identidad o del documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.
 - Si los licitadores fueran personas jurídicas españolas, deberán acompañar la escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que les sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate, de acuerdo con lo previsto en el artículo 84.1 de la LCSP.
 - En todo caso, los empresarios individuales y las personas jurídicas españolas deberán presentar fotocopia debidamente legalizada de la tarjeta de identificación fiscal.
 - Cuando los licitadores sean empresarios no españoles que sean nacionales de estados miembros de la Unión Europea, se estará a lo dispuesto en los artículos 67 y 84.2 de la LCSP.
 - La capacidad de obrar de los demás empresarios extranjeros se acreditará en los términos exigidos en el artículo 68 y 84.3 de la LCSP.
 - Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán fotocopia de poder bastante al efecto y de su D.N.I. o del





documento que, en su caso, haga sus veces (Artículo 140 de la LCSP). Si la empresa fuera persona jurídica, el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

- b) **HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL** para la realización de la prestación objeto de contrato: Si resulta legalmente exigible como condición de aptitud para contratar, deberá aportarse la documentación que acredite la correspondiente habilitación empresarial o profesional para la realización de la prestación que constituya el objeto del presente contrato.
- c) **DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE NO CONCURRIR CAUSA DE PROHIBICIÓN PARA CONTRATAR:** Deberá aportarse declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración establecidas en el artículo 71 de la LCSP.
- d) **DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA SOLVENCIA** económica, financiera y técnica o profesional según lo previsto en este Pliego.

2. DOCUMENTO ACREDITATIVO DE SUSCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL frente a terceros por importe de 600.000 euros, mediante un certificado expedido por la compañía aseguradora acreditativo de la misma, que indique que se encuentra al corriente de pago, en vigor y para la duración prevista para la ejecución objeto del presente contrato o mediante la presentación de la póliza junto al último recibo pagado.

DOCUMENTO ACREDITATIVO DE UN SEGURO DE INDEMNIZACIÓN POR RIESGOS PROFESIONALES por importe no inferior a 32.412,00 €.

Asimismo será necesaria la suscripción de una PÓLIZA MULTIRRIESGOS:

- Continente: 357.000,00 €
- Contenido: 200.000,00 €

3 ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS: Cuando así se exija, se deberá acreditar la efectiva disposición de los medios personales y/o materiales que para la ejecución del contrato determine en el presente Pliego, y que el licitador declaró disponer en su oferta. En este caso, el licitador ejecutará el contrato con los mismos medios que haya aportado y sólo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros medios equivalentes y con la correspondiente autorización de la Administración.

4. CUANDO SE EJERZAN ACTIVIDADES SUJETAS AL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS: Alta, referida al ejercicio corriente, o último recibo, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto o, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.





5.(EN SU CASO, SI LA SUBCONTRATACIÓN SE PERMITE) DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA SUBCONTRATACIÓN CON AQUELLAS EMPRESAS CON LAS QUE EL ADJUDICATARIO TENGA PREVISTO SUBCONTRATAR. Declaración en la que se indique la parte del contrato que va a subcontratar, señalando el importe y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización, firmada por ambas partes, junto con el resto de documentación que se solicite por la Administración.

6.CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL Y DE CALIDAD, cuando así se exija en el presente Pliego.

7.CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA que sea procedente, 500 euros.

8.CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y DE SEGURIDAD SOCIAL: Deberá presentarse la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias estatal y autonómica y con el Ayuntamiento de Alconchel (Badajoz), así como de las obligaciones con la Seguridad Social, o autorización al órgano de contratación para que compruebe estos extremos.

B.- Si la propuesta de adjudicación recayera en una unión temporal de empresas, cada una de las entidades partícipes en la misma deberá presentar la documentación relacionada en los apartados anteriores, salvo la relativa a la garantía definitiva.

C.- Asimismo, en el supuesto de la entidad propuesta como adjudicataria vaya a recurrir a las capacidades de otras empresas, también habrá de aportarse la documentación relacionada en los apartados anteriores, referida a éstas últimas, salvo la relativa a la garantía definitiva.

D.- Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

E.- De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

F.- En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

6.13.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO (arts. 150, 151, 158 y 165 LCSP).

6. 13.1. Adjudicación (arts. 150, 151 y 165 LCSP).

A.- El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. En los procedimientos negociados, de diálogo competitivo y de asociación para la innovación, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.





B.- No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en este Pliego y en el de Prescripciones Técnicas.

C.- Si como consecuencia del contenido de la resolución de un recurso especial del artículo 44 fuera preciso que el órgano de contratación acordase la adjudicación del contrato a otro licitador, se concederá a este un plazo de diez días hábiles para que cumplimente los trámites que resulten oportunos.

6.13.2.- Plazo máximo para la adjudicación del contrato (art. 158 LCSP).

A.- Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea este el del menor coste del ciclo de vida, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

B.- Si la proposición se contuviera en más de un sobre o archivo electrónico, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se computará desde el primer acto de apertura del sobre o archivo electrónico que contenga una parte de la proposición.

C.- Los plazos indicados en los apartados anteriores se ampliarán en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el apartado 4 del artículo 149 de la LCSP (ofertas incursas en presunción de anormalidad).

4. De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición, y a la devolución de la garantía provisional, de existir esta.

6.13.3.- Notificación de la adjudicación (art. 151 LCSP).

A.- La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

B.- Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del artículo 155 de la LCSP, la notificación y la publicidad a que se refiere el apartado anterior deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

- a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- b) Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126, apartados 7 y 8, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que las obras, los suministros o los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.





- c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas; y, en su caso, el desarrollo de las negociaciones o el diálogo con los licitadores.

C.- En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al apartado 3 del artículo 153 LCSP.

D.- La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

6.14.- DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN (art. 152 LCSP).

A.- En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

B.- La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

C.- Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

D.- El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

6.15- GARANTÍA PROVISIONAL (art. 106 LCSP).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.1 LCSP, los licitadores no deberán constituir garantía provisional.

6.16.- GARANTÍA DEFINITIVA (arts. 107 a 111 LCSP).





A.- De conformidad con el artículo 107.4 LCSP, que establece que en la concesión de obras y en la concesión de servicios el importe de la garantía definitiva se fijará en cada caso por el órgano de contratación en el PCAP en función de la naturaleza, importancia y duración del contrato, se fija el importe de la garantía definitiva en **500 €**.

B.- Conforme con el artículo 107.2 LCSP, si la oferta del licitador a quien se propusiera como adjudicatario del contrato hubiese estado incurso inicialmente en presunción de anormalidad, además de la garantía reseñada constituirá una garantía complementaria del **1 % del precio final ofertado**, IVA excluido, y que a todos los efectos se considerará garantía definitiva.

6.16.1.- Garantías definitivas admisibles (art. 108 LCSP).

A.- La constitución de la garantía definitiva podrá efectuarse por cualquiera de los medios admitidos por el artículo 108 de la LCSP, con excepción de la retención en el precio, ya que las tarifas no serán abonadas por la Administración contratante (artículo 108.2 LCSP).

B.- En caso de prestarse mediante valores, aval o contrato de seguro de caución deberá realizarse respectivamente en los términos de los artículos 108.1 a) LCSP y 55 RGLCAP, 108.1 b) LCSP y 56 RGLCAP y 108.1 c) LCSP y 57 RGLCAP, o disposiciones que los complementen o sustituyan.

C.- La acreditación de la constitución de la garantía definitiva podrá hacerse mediante medios electrónicos.

6.16.2.- Constitución, reposición y reajuste de garantías (art. 109 LCSP).

A.- El licitador que hubiera presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP deberá acreditar en el plazo señalado en el apartado 2 del artículo 150, la constitución de la garantía definitiva. De no cumplir este requisito por causas a él imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el penúltimo párrafo del apartado 2 del artículo 150.

B.- En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

C.- Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título III de este Libro.

D.- Cuando la garantía definitiva se hubiere constituido mediante contrato de seguro de caución y la duración del contrato excediera los cinco años, el contratista podrá presentar como





garantía definitiva un contrato de seguro de caución de plazo inferior al de duración del contrato, estando obligado en este caso, con una antelación mínima de dos meses al vencimiento del contrato de seguro de caución, bien a prestar una nueva garantía, o bien a prorrogar el contrato de seguro de caución y a acreditárselo al órgano de contratación. En caso contrario se incautará la garantía definitiva por aplicación del artículo 110.c) LCSP.

6.16. 3.- Poderes en avales y seguro de caución (art. 58 RGLCAP).

A.- Los avales y los certificados de seguro de caución que se constituyen como garantías provisionales o definitivas deberán ser autorizados por apoderados de la entidad avalista o aseguradora que tengan poder suficiente para obligarla.

B.- Estos poderes deberán ser bastanteados previamente y por una sola vez por la Asesoría Jurídica de la Caja General de Depósitos o por la Abogacía del Estado de la provincia cuando se trate de sucursales o por los órganos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes. No obstante, si el poder se hubiere otorgado para garantizar al interesado en un concreto y singular procedimiento y forma de adjudicación o contrato, el bastanteo se realizará con carácter previo por el órgano que tenga atribuido el asesoramiento jurídico del órgano de contratación.

C.- En el texto del aval o del certificado de seguro de caución se hará referencia al cumplimiento de este requisito.

D.- En todo caso, en este tema se estará a la legislación aplicable en cada momento.

6.16 .4.- Formalización de las variaciones de las garantías (art. 60 RGLCAP).

A.- Todas las variaciones que experimenten las garantías serán formalizadas en documento administrativo, que se incorporará al expediente y que se ajustarán a los modelos establecidos en el RGLCAP para cada tipo de garantías.

B.- En todo caso, en este tema se estará a la legislación aplicable en cada momento.

6.16.5.- Responsabilidades a que están afectas las garantías (art. 110 LCSP).

La garantía definitiva únicamente responderá de los siguientes conceptos:

- a) De la obligación de formalizar el contrato en plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 LCSP.
- b) De las penalidades impuestas al contratista conforme al artículo 192 LCSP.
- c) De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato incluidas las mejoras que ofertadas por el contratista hayan sido aceptadas por el órgano de contratación, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios





ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.

- d) De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en la LCSP esté establecido.
- e) Además, en los contratos de obras, de servicios y de suministros, la garantía definitiva responderá de la inexistencia de vicios o defectos de los bienes construidos o suministrados o de los servicios prestados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato.

6.16.6.- Devolución y cancelación de las garantías definitivas (art. 111 LCSP).

A.- La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista.

B.- En todo, caso se estará a lo dispuesto en el artículo 111 LCSP.

6.16.7.- Régimen de garantías prestadas por terceros (art. 112 LCSP).

En el régimen de las garantías prestadas por terceros se estará a lo dispuesto en el artículo 112 LCSP.

6.16.8.- Régimen de preferencias en ejecución de garantías (art. 113 LCSP)

El régimen de preferencia en la ejecución de garantías será el del artículo 113 LCSP.

6.17.FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

6.17.1.- FORMALIZACIÓN (art. 153 LCSP).

A.- Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

B.- Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.





C.- Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo **no superior a cinco días** a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

D.- En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los **quince días hábiles** siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151 LCSP.

E.- Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

F.- En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 LCSP, resultando de aplicación los plazos establecidos en este anterior.

G.- Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

H.- Salvo que la tramitación del expediente de contratación sea por emergencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 120 LCSP, no podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.

6.17.2.- ANUNCIO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO (art. 154 LCSP).

A.- La formalización del contrato deberá publicarse, junto con el correspondiente documento, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación. Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización deberá publicarse, además, en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

B.- El anuncio se realizará en los términos establecidos en el artículo 154 LCSP.

6.18.- COMUNICACIÓN A CANDIDATOS Y LICITADORES (art. 155 LCSP).

A.- Los órganos de contratación informarán a cada candidato y licitador en el plazo más breve posible de las decisiones tomadas en relación con la adjudicación del contrato, incluidos los motivos por los que hayan decidido no adjudicar un contrato para el que se haya efectuado una convocatoria de licitación o volver a iniciar el procedimiento

B.- A petición del candidato o licitador de que se trate, los órganos de contratación comunicarán, lo antes posible, y, en cualquier caso, en un plazo de quince días a partir de la recepción de una solicitud por escrito:





- a) A todos los candidatos descartados, los motivos por los que se haya desestimado su candidatura.
- b) A todos los licitadores descartados, los motivos por los que se haya desestimado su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126, apartados 7 y 8, los motivos de su decisión de no equivalencia o de su decisión de que las obras, los suministros o los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales.
- c) A todo licitador que haya presentado una oferta admisible, las características y ventajas relativas de la oferta seleccionada, así como el nombre del adjudicatario o las partes en el acuerdo marco.
- d) A todo licitador que haya presentado una oferta admisible, el desarrollo de las negociaciones y el diálogo con los licitadores.

C.- Se podrá no comunicar determinados datos, mencionados en los apartados **A** y **B**, relativos a la adjudicación del contrato, cuando su divulgación pudiera obstaculizar la aplicación de la ley, ser contraria al interés público, perjudicar los intereses comerciales legítimos de una determinada empresa, pública o privada, o perjudicar la competencia leal entre empresarios.

6.19 . MESA DE CONTRATACIÓN. (art. 326 y D.A. 2ª, punto 7 LCSP).

A.- La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la LCSP y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

B.- La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres.

C.- En ningún caso podrá formar parte de las Mesas de contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas, personal eventual.

C.- Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

D.- Las Mesas de contratación podrán, asimismo, solicitar el asesoramiento de técnicos o expertos independientes con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto





del contrato. Dicha asistencia será autorizada por el órgano de contratación y deberá ser reflejada expresamente en el expediente, con referencia a las identidades de los técnicos o expertos asistentes, su formación y su experiencia profesional (artículo 326.5 LCSP)

E.- Su composición podrá estar prevista en el presente Pliego, que se publicará a través del Perfil de Contratante al publicar el anuncio de licitación o, en caso contrario, se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un anuncio específico en el citado Perfil.

7.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

-7.1. Condiciones Generales. (art. 287 LCSP).

De conformidad con el artículo 197 LCSP, la ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido en la ley para los casos de fuerza mayor.

El concesionario está obligado a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato y dentro de los plazos señalados en el mismo, y, en su caso, a la ejecución de las obras conforme al proyecto aprobado por el órgano de contratación.

En el caso de que la concesión recaiga sobre un servicio público, la Administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios de que se trate.

Las concesiones de servicios únicamente podrán ser objeto de hipoteca en los casos en que conlleven la realización de obras o instalaciones fijas necesarias para la prestación del servicio, y exclusivamente en garantía de deudas que guarden relación con la concesión.

En todo lo relativo a la exigencia de derecho y cumplimiento de obligaciones, incidencias y modificaciones contractuales, rescisión, extinción y liquidación del contrato, se estará a lo dispuesto en el presente Pliego de Condiciones Generales y en la normativa legal vigente en materia de contratación. En todo caso, la explotación del bar-cafetería del Centro Social, se efectuará con estricta sujeción a lo dispuesto en este Pliego, en el Pliego de Prescripciones Técnicas y sus Anexos y en la proposición presentada por el adjudicatario.

Las instrucciones de interpretación del contrato corresponden al Ayuntamiento de Alconchel.

7.2.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN (art. 202 LCSP).

A.- De conformidad con el artículo 202 LCSP se establecen como condiciones especiales de ejecución las siguientes:

- 1) Garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables.





- 2) La empresa contratista se obliga a que el salario de las personas adscritas a la ejecución del contrato sea igual para mujeres y hombres cuya cualificación y categoría profesional sean equivalentes.
- 3) El contratista tendrá la obligación de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, advirtiéndose que esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

B.- La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, antes del inicio de la ejecución del contrato, relación detallada de trabajadores asignados a la misma. Asimismo, durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá comunicar cualquier variación que, respecto del personal asignado a la ejecución del contrato, pudiera producirse.

C.- También deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, las veces que sea requerido para ello, justificación del cumplimiento respecto de los mismos de las obligaciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo.

D.- La persona responsable del contrato podrá recabar de la empresa adjudicataria la documentación que estime pertinente para ejercer sus facultades de control y evaluación del cumplimiento de dichas obligaciones.

E.- Asimismo, la empresa o entidad adjudicataria deberá acreditar ante el órgano de contratación el cumplimiento por parte de la empresa o entidad subcontratista, si ésta existiera, de las obligaciones a que se refiere el presente apartado.

F.- El incumplimiento o cumplimiento parcial de las condiciones especiales de ejecución anteriores, permitirá la imposición de las penalidades referidas en el presente Pliego y podrá suponer la resolución del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 211.f) de la LCSP, cuando a la obligación contractual se le atribuya el carácter esencial.

G.- Cuando el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución sea definido como infracción grave, concurriendo dolo, culpa o negligencia en el empresario, y siempre que haya dado lugar a la imposición de penalidades o a la indemnización de daños y perjuicios, constituirá causa de prohibición de contratar según lo establecido en el artículo 71.2.c) LCSP, debiendo notificarse en este caso dicha prohibición al ROLECE y al Registro Oficial de Licitadores de Extremadura.

H.- Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

I.- El órgano de contratación resolverá dentro de su competencia sobre las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato. Dicha autoridad podrá ejercer dicha potestad administrativa a través de la unidad administrativa u órgano al que esté adscrito el Responsable de la ejecución del contrato.





J. Como ya se ha indicado anteriormente, el adjudicatario estará obligado a conservar en perfectas condiciones todos los elementos e instalaciones del bar-cafetería del Centro Social, siendo de su cuenta las reparaciones y revisiones de mantenimiento de aparatos e instalaciones que deban efectuarse, así como el abono de los desperfectos que se observen al término del contrato y que excedan del deterioro normal derivado de un uso cuidadoso. El Ayuntamiento de Alconchel, se reserva la facultad de inspeccionar el estado de conservación cuantas veces crea conveniente y ordenar las reparaciones pertinentes. La falta de conservación adecuada podrá ser considerada causa suficiente para la resolución del contrato.

Será de cuenta del adjudicatario contratar el personal necesario para atender el servicio en todo momento, respecto del cual asumirá la condición de empresario, con todos los derechos y obligaciones inherentes a ella a tenor de la legislación laboral y social vigente, sin que en ningún caso pueda alegarse derecho alguno por parte de dicho personal ante el Ayuntamiento de Alconchel.

K-El adjudicatario no podrá en ningún caso exigir la modificación de las instalaciones existentes para prestar el servicio, pero con autorización expresa por escrito del Ayuntamiento de Alconchel, podrá efectuar a su costa las que considere convenientes, salvo en el supuesto de modificaciones legalmente exigidas por la Administración o por las compañías suministradoras, que deberán asimismo realizarse a su costa, bastando en este supuesto la mera comunicación de dichas obras al Ayuntamiento de Alconchel

L-Los servicios de desinfección y desinsectación se llevarán a cabo anualmente como mínimo, o cuantas veces se exija legalmente, siendo de cuenta del adjudicatario los gastos que ocasione su contratación.

M.-El adjudicatario estará obligado a facilitar al Ayuntamiento de Alconchel toda la información sobre el funcionamiento del establecimiento que por ésta le sea solicitada, y entre ella, de forma automática y con carácter periódico, la que a continuación se indica:

- a) Con carácter semestral, copia del balance y de la correspondiente cuenta de explotación.
- b) Mensualmente, y dentro de los diez primeros días del mes siguiente al que hagan referencia, los siguientes datos:
 - b.1) Estadísticas mensuales de ocupación.
 - b.2) Cuestionarios de satisfacción cumplimentados por los clientes, según modelo facilitado por el Ayuntamiento de Alconchel
- c) Copia de las hojas de reclamaciones presentadas por los clientes en el período, en su caso.





8. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

8.1.- MODIFICACIONES PREVISTAS (arts. 204 y ss. y 290.1 LCSP).

A.- Se prevé manera expresa, de conformidad con el artículo 204 de la LCSP, la posibilidad de que durante la ejecución del contrato se realicen modificaciones de las características del servicio conforme a las siguientes determinaciones:

1) Circunstancias, condiciones y supuesto de hecho objetivo que debe darse para que se produzca la modificación:

- Adaptación a los Convenios colectivos vigentes en cada momento.
- Adaptación a la normativa para este tipo de establecimientos, relativas a sus condiciones y a las ratios de personal.
- Cuando las decisiones de la Junta de Extremadura en cuanto a modificación de tarifas, régimen de concesión de la subvención o régimen jurídico de la prestación del servicio afecten a éste tanto en la forma en la que debe ser prestado como en su régimen económico. A este respecto, la verificación objetiva de tales decisiones podrá verificarse mediante el correspondiente documento oficial o publicación en el Diario Oficial de Extremadura u otra publicación oficial.

2) Alcance de las modificaciones previstas hasta un máximo del 20% del precio inicial. (Elemento del contrato al que afectará):

- Variación de precio del contrato, tarifas o canon en su caso.

8.1.1.- Especialidades procedimentales (art. 207 LCSP).

A.- En el caso previsto en el artículo 204 LCSP las modificaciones contractuales se acordarán en la forma que se hubiese especificado en los pliegos de cláusulas administrativas particulares. En este sentido, el procedimiento será el siguiente:

- 1) El concesionario formulará propuesta de modificación acompañada de un estudio económico financiero que justifique los términos de la modificación propuesta.
- 2) El responsable del Contrato, previos los informes que estime convenientes, realizará una propuesta de Resolución en el plazo máximo de un mes, que será trasladada al contratista a fin de que alegue lo que estime oportuno
- 3) A la vista de la Propuesta de Resolución y las alegaciones presentadas, el órgano de contratación resolverá sobre el alcance de la modificación.

B.- Antes de proceder a la modificación del contrato con arreglo a lo dispuesto en el artículo 205, deberá darse audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si estos se





hubiesen preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente.

C.- Los órganos de contratación que hubieran modificado un contrato que esté sujeto a regulación armonizada, a excepción de los contratos de servicios y de concesión de servicios enumerados en el anexo IV, en los casos previstos en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 205 deberán publicar en el «Diario Oficial de la Unión Europea» el correspondiente anuncio de modificación conforme a lo establecido en esta Ley.

D.- Asimismo los órganos de contratación que hubieran modificado un contrato durante su vigencia, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberán publicar en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación.

E.- Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio de lo establecido en el artículo 191 LCSP.

F.- En ningún caso las modificaciones podrán alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso, se entenderá que se altera ésta si se sustituyen los servicios a prestar por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya algún o servicio puntual (artículo 204.2 LCSP).

8.2.- MODIFICACIONES NO PREVISTAS (arts. 205 y 290 LCSP).

A.- La Administración podrá modificar las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios únicamente por razones de interés público y si concurren las circunstancias previstas en la Subsección 4.^a de la Sección 3.^a del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP y se ajusten a los requisitos del artículo 205.

B.- Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, se deberá compensar a la parte correspondiente de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato.

C.- En el caso de que los acuerdos que dicte la Administración respecto al desarrollo del servicio carezcan de trascendencia económica, el concesionario no tendrá derecho a indemnización por razón de los mismos.

D.- En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que un contrato en vigor se ejecutase en forma distinta a la pactada deberá procederse a su resolución y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes, en su caso previa convocatoria y sustanciación de una nueva licitación pública, conforme con lo establecido en la LCSP, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 213 de la citada Ley respecto de la obligación del contratista de adoptar medidas que resulten necesarias por razones de seguridad, servicio público o posible ruina.





E.- Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153, y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63, ambos de la LCSP.

F.- El Ayuntamiento podrá modificar las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios, únicamente por razones de interés público y si concurren las circunstancias previstas en la Subsección 4.ª de la Sección 3.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, de acuerdo con lo establecido en el artículo 290 de la indicada Ley.

G.- En los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205 LCSP, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

H.- Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

8.3.- OBLIGATORIEDAD DE LAS MODIFICACIONES DEL CONTRATO (art. 206 LCSP).

A.- En los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205 LCSP, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

B.- Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

8.4.- FORMALIZACIÓN DE LAS MODIFICACIONES (art. 203.3. LCSP).

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 LCSP y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63.

9. RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

9.1.- SUPUESTOS (art. 290.4 LCSP).

A.- Cuando la Administración realice una modificación de las señaladas en el apartado 1 del artículo 290 LCSP concurriendo las circunstancias allí establecidas.





B.- Cuando actuaciones de la Administración Pública concedente, por su carácter obligatorio para el concesionario determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.

C.- Fuera de los casos previstos en las letras anteriores, únicamente procederá el restablecimiento del equilibrio económico del contrato cuando causas de fuerza mayor determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato. A estos efectos, se entenderá por causas de fuerza mayor las enumeradas en el artículo 239 de la presente Ley.

D.- En todo caso, no existirá derecho al restablecimiento del equilibrio económico financiero por incumplimiento de las previsiones de la demanda recogidas en el estudio de la Administración o en el estudio que haya podido realizar el concesionario

9.2.- FORMA DE RESTABLECIMIENTO (art. 290.5 LCSP)

A.- En los supuestos previstos en el artículo 290 LCSP, el restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante la adopción de las medidas que en cada caso procedan. Estas medidas podrán consistir en la modificación de las tarifas a abonar por los usuarios, la modificación de la retribución a abonar por la Administración concedente, la reducción del plazo de la concesión y, en general, en cualquier modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato.

B.- Asimismo, en los casos previstos en la letra b) y en el último párrafo del apartado 4 del artículo 290 LCSP, podrá ampliarse el plazo del contrato por un período que no exceda de un 15 por ciento de su duración inicial, respetando los límites máximos de duración previstos legalmente.

9.3.- DERECHO A DESISTIR DEL CONTRATO (art. 290.36LCSP)

A.- El contratista tendrá derecho a desistir del contrato cuando este resulte extraordinariamente oneroso para él, como consecuencia de una de las siguientes circunstancias:

- a) La aprobación de una disposición general por una Administración distinta de la concedente con posterioridad a la formalización del contrato.
- b) Cuando el concesionario deba incorporar, por venir obligado a ello legal o contractualmente, a las obras o a su explotación avances técnicos que las mejoren notoriamente y cuya disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de la técnica, se haya producido con posterioridad a la formalización del contrato.

B.- Se entenderá que el cumplimiento del contrato deviene extraordinariamente oneroso para el concesionario cuando la incidencia de las disposiciones de las Administraciones o el importe de las mejoras técnicas que deban incorporarse supongan un incremento neto anualizado de los costes de, al menos, el 5 % del importe neto de la cifra de negocios de la concesión por el período que reste hasta la conclusión de la misma. Para el cálculo del incremento se deducirán, en su caso, los posibles ingresos adicionales que la medida pudiera generar.





C.- Cuando el contratista desistiera del contrato como consecuencia de lo establecido en este apartado la resolución no dará derecho a indemnización alguna para ninguna de las partes.

10.SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

10.1.- SUPUESTOS (art. 208.1 LCSP).

Si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP (demora en el pago del precio superior a cuatro meses), se extenderá un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel.

10.2.- DAÑOS Y PERJUICIOS (art. 208.2 LCSP).

A.- Acordada la suspensión dicho abono solo comprenderá, siempre que en los puntos 1.º a 4.º siguientes se acredite fehacientemente su realidad, efectividad e importe, los siguientes conceptos:

- 1) Gastos por mantenimiento de la garantía definitiva.
- 2) Indemnizaciones por extinción o suspensión de los contratos de trabajo que el contratista tuviera concertados para la ejecución del contrato al tiempo de iniciarse la suspensión.
- 3) Gastos salariales del personal que necesariamente deba quedar adscrito al contrato durante el período de suspensión.
- 4) Alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos de la ejecución del contrato suspendido.
- 5) Un 3 por 100 del precio de las prestaciones que debiera haber ejecutado el contratista durante el período de suspensión, conforme a lo previsto en el programa de trabajo o en el propio contrato.
- 6) Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro suscritas por el contratista previstos en el pliego de cláusulas administrativas vinculados al objeto del contrato.

B.- Solo se indemnizarán los períodos de suspensión que estuvieran documentados en la correspondiente acta. El contratista podrá pedir que se extienda dicha acta. Si la Administración no responde a esta solicitud se entenderá, salvo prueba en contrario, que se ha iniciado la suspensión en la fecha señalada por el contratista en su solicitud.

C.- El derecho a reclamar prescribe en un año contado desde que el contratista reciba la orden de reanudar la ejecución del contrato.





11. CUMPLIMIENTO Y EFECTOS DEL CONTRATO.

11.1.- REVERSIÓN (art. 291 LCSP).

A.- Finalizado el plazo de la concesión, el servicio revertirá a la Administración, debiendo el contratista entregar las obras e instalaciones a que esté obligado con arreglo al contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

B.- Durante los **dos meses** anteriores a la reversión el órgano competente de la Administración adoptará las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas.

C.- Los bienes afectos a la concesión que vayan a revertir a la Administración, y en virtud del artículo 291 de la LCSP, no podrán ser objeto de embargo.

D.- Dentro del mes siguiente a la finalización del contrato se realizará el acto formal de recepción del servicio.

11.2.- FALTA DE ENTREGA DE CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS Y MEDIOS AUXILIARES (art. 292 LCSP).

Si la Administración no hiciere efectiva al concesionario la contraprestación económica o no entregare los medios auxiliares a que se obligó en el contrato dentro de los plazos previstos en el mismo y no procediese la resolución del contrato o no la solicitase el concesionario, este tendrá derecho al interés de demora de las cantidades o valores económicos que aquellos signifiquen, según lo establecido en el artículo 198 LCSP.

11.3.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (art. 210.1 LCSP).

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

11.4.- ACTO FORMAL DE RECEPCIÓN (art. 210.2 LCSP).

A.- En todo caso, la constatación de cumplimiento de la prestación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato.

B.- A la Intervención de la Administración correspondiente le será comunicado, cuando ello sea preceptivo, la fecha y lugar del acto, para su eventual asistencia en ejercicio de sus funciones de comprobación de la inversión.

11.5.- PLAZO DE GARANTÍA (art. 210.3 LCSP).

Se fija un plazo de garantía de **tres meses** a contar de la fecha de recepción o conformidad, transcurrido el cual sin objeciones por parte de la Administración, salvo los supuestos en que se





establezca otro plazo en la LCSP o en otras normas, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

11.6.- LIQUIDACIÓN (art. 210.4 LCSP).

A.- Dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija, y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato, y abonársele, en su caso, el saldo resultante.

B.- No obstante, si la Administración Pública recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde su correcta presentación por el contratista en el registro correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de factura electrónica. Si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

11.7.- INCIDENCIAS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

A.- Con carácter general, salvo lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones públicas para casos específicos, cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones contempladas en el artículo 97 RGLCAP.

B.- Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, la tramitación de estas últimas no determinará la paralización del contrato (artículo 97 RGLCAP).

12.- RÉGIMEN DE INCUMPLIMIENTOS Y PENALIDADES (art. 264 LCSP).

A.- El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato, Pliegos y en la legislación vigente sobre entidades, centros y servicios sociales que resulte de aplicación al objeto de este contrato llevará consigo la imposición al concesionario de las penalidades establecidas en este apartado, sin perjuicio de la obligación de resarcimiento de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado al Ayuntamiento o a terceros.

B.- El presente régimen de penalidades se aplicará independientemente de que los hechos que den lugar a la infracción puedan ser causa de resolución del contrato. En tal supuesto, el Ayuntamiento iniciará el procedimiento de resolución del contrato por incumplimiento.

C.- Este régimen de incumplimientos y penalidades se aplicará independientemente de las infracciones y sanciones que sean ajenas al vínculo propiamente concesional, previstas en la





normativa sectorial, que se regirán por sus propios principios y normas y es compatible con el régimen de descuentos por aplicación de las sanciones que se puedan llegar a producir.

12.1.- Graduación de los incumplimientos.

12.1.1.- Infracciones graves.

- 1) El incumplimiento total o parcial por el concesionario de las prohibiciones u obligaciones establecidas en la LCSP o en este Pliego y el de Prescripciones Técnicas, y en especial el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato.
- 2) La interrupción total o parcial del servicio público, exceptuando los casos de fuerza mayor, por más de 24 horas.
- 3) El cobro al usuario de cantidades superiores a las legalmente autorizadas.
- 4) No comenzar la prestación del servicio contratado dentro del plazo establecido.
- 5) Incumplimiento del proyecto de gestión que resultó adjudicado y de la oferta que originó la adjudicación del contrato al concesionario.
- 6) La negativa continuada por parte del adjudicatario a cumplimentar las órdenes singulares y la no aportación de datos y documentación que le sea requerida por el Ayuntamiento o, en su caso, por el responsable del contrato, de conformidad con la legislación vigente y de las obligaciones contraídas por el contratista de este Pliego y el de Prescripciones Técnicas.
- 7) La falta de pago o retrasos continuados en el abono de salarios al personal.
- 8) La falta de pago de los impuestos a los que esté obligado.
- 9) La falta de pago de los suministros esenciales para la prestación del servicio, de forma que lo pongan en grave riesgo (electricidad, alimentos, etc.)
- 10) Las acciones u omisiones que puedan poner en peligro la seguridad y/o salud de las personas, así como la seguridad de las cosas.
- 11) Las acciones u omisiones que puedan ocasionar daños a las instalaciones y demás medios materiales que el Ayuntamiento ponga a disposición del adjudicatario, en su caso, para la prestación del servicio o impidan su utilización en condiciones normales.
- 12) Vulneración del deber de guardar secreto respecto de los datos de carácter personal que se conozcan cuando constituyan infracción muy grave o grave conforme a la legislación aplicable.
- 13) Prestación manifiestamente defectuosa del servicio: A estos efectos, se considerará que el contratista ha realizado prestación manifiestamente defectuosa si, en el transcurso de cinco meses, se han remitido al contratista, al menos cinco requerimientos que acrediten las deficiencias en la prestación del servicio y los mismos no se hayan justificado convenientemente por el contratista. Se considerarán deficiencias en la prestación del servicio no sólo el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato sino también el incumplimiento de lo exigido por la normativa que resulte de aplicación en la ejecución del servicio.
- 14) Incumplir la obligación de indemnizar los daños y perjuicios a terceros.
- 15) Incumplir los servicios mínimos en caso de conflicto laboral.
- 16) No tener en vigor las pólizas de los seguros a los que esté obligado por este contrato.
- 17) Incumplimiento de los requisitos exigidos en caso de subcontratación.
- 18) Ceder, arrendar, subarrendar o traspasar la totalidad o parte de las prestaciones integrantes del contrato, bajo cualquier modalidad o título, sin cumplir previamente con los requisitos exigidos por la LCSP y el presente Pliego y sin la autorización expresa del Ayuntamiento.





- 19) Ser sancionado por infracción muy grave en materia laboral y social o de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 20) Destinar medios humanos o materiales adscritos al presente contrato de concesión a otros fines no relacionados con el objeto del mismo y en contra de lo especificado en el presente Pliego o en el de PPT.
- 21) No llevar los adecuados controles de gastos y costes de la actividad para que la Administración contratante pueda conocer el estado financiero del concesionario en cualquier momento del periodo de concesión.
- 22) No llevar a cabo las propuestas o soluciones ofrecidas para las inversiones por el concesionario en su oferta y según las instrucciones que le dirija el Ayuntamiento en los plazos establecidos.
- 23) El maltrato o atentado contra la dignidad de las personas.
- 24) Obstrucción de las tareas de inspección general y fiscalización del servicio por parte del personal técnico del Ayuntamiento o de otras Administraciones con potestad inspectora.
- 25) No admitir la utilización del servicio por los usuarios en condiciones de igualdad, universalidad y no discriminación cuando reúnan las condiciones y requisitos necesarios para ser admitidos.
- 26) Incumplimiento por no disponer de los medios mínimos exigidos de acuerdo con el pliego de PTP y de la oferta del concesionario.
- 27) No prestar colaboración inmediata al Ayuntamiento, con los medios asignados al servicio, en caso de producirse catástrofes que incidan gravemente en la actividad de las Entidad local, siempre que sean requeridos por ésta.
- 28) No intervención inmediata después de la denuncia o conocimiento de una situación que comporte una repercusión grave para el servicio.
- 29) No suministrar a los usuarios los menús prescritos médicamente.
- 30) La destrucción o alteración de los bienes entregados.
- 31) Falta de hojas de reclamaciones.
- 32) Reiteración de tres faltas leves en el plazo de seis meses.

12.1.2.- Infracciones leves.

A.- Se considerarán infracciones leves aquellas que, implicando un incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las condiciones de prestación del servicio que es objeto del contrato, no comporten un peligro para las personas o las cosas, no reduzcan la vida económica de los componentes de las instalaciones y de los bienes ni causen molestias a los usuarios.

- 1) Desobediencia de las instrucciones del Ayuntamiento a través de los canales de dirección del contrato o inspección previstos en el contrato o el PPT, cuando la misma no afecte a la seguridad o salud de los usuarios.
- 2) La falta de respeto de los empleados del concesionario con el personal del Ayuntamiento o con los usuarios.
- 3) No cumplimentar adecuadamente, en tiempo y forma, los requerimientos de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales en cuanto a datos, memorias anuales o cualquier otro que puedan solicitar tanto la misma como el Ayuntamiento.
- 4) No poner en conocimiento de los servicios del Ayuntamiento y de manera inmediata anomalías o incidencia graves que pudieran ocurrir en la prestación del servicio.





- 5) El empleo de alguna unidad o unidades de maquinaria que se encuentre en excepcionalmente malas condiciones de uso, sin proceder a su reparación o sustitución.
- 6) El trato incorrecto continuado con los usuarios del servicio.
- 7) La destrucción o alteración de los bienes entregados que no constituya infracción grave.
- 8) No mantener en perfecto estado de limpieza el Centro.
- 9) La negativa por parte del adjudicatario a cumplimentar las órdenes singulares y la no aportación de datos y documentación que le sea requerida por el Ayuntamiento o, en su caso, por el responsable del contrato, de conformidad con la legislación vigente y de las obligaciones contraídas por el contratista de este Pliego y el de Prescripciones Técnicas, cuando no constituya infracción muy grave.
- 10) El incumplimiento de la normativa de seguridad e higiene en el trabajo cuando no constituya infracción muy grave.
- 11) La no subsanación de las deficiencias que el Ayuntamiento hubiera detectado en sus labores de inspección técnica o a través de auditorías externas de las instalaciones en cuanto al mantenimiento tanto de equipos, estructuras, obra civil, electricidad o pintura, etc. y las cuales hubiesen sido comunicadas al adjudicatario a efectos de reparación de las mismas.
- 12) Falta de puntualidad en la prestación de los servicios.
- 13) La reincidencia de tres faltas leves en el plazo de doce meses.

B.- Se considerarán incumplimientos leves todos los demás incumplimientos de las obligaciones fijadas en el presente Pliego, en el PPT y en el contrato, no calificados como graves ni muy graves en los términos dispuestos con anterioridad.

12.1.3.- Sanciones.

A.- Las sanciones a imponer tendrán la siguiente cuantía:

- a) Las acciones o faltas leves serán sancionadas con la imposición de multa de hasta 3.000 euros.
- b) Las faltas graves con multa de entre 3.001 a 12.000 euros, pudiendo conllevar la resolución del contrato.

B.- Las penalidades serán independientes entre sí y, por lo tanto, acumulativas. En todos los supuestos anteriores, las sanciones que se impongan se entenderán sin perjuicio de que la entidad concertada deba reparar las deficiencias o defectos observados, así como los daños y perjuicios ocasionados, en el plazo que fije el Ayuntamiento.

C.- De conformidad con el artículo 264.6 LCSP, y con independencia del régimen de penalidades previsto en el este Pliego, la Administración podrá también imponer al concesionario multas coercitivas cuando persista en el incumplimiento de sus obligaciones, siempre que hubiera sido requerido previamente y no las hubiera cumplido en el plazo fijado, pudiendo ser su importe de hasta 400 euros diarios.

12.1.4.- Procedimiento de imposición de penalidades (art. 194 LCSP).

A.- Para determinar la graduación de la sanción dentro de los límites económicos establecidos, se tendrá en cuenta la gravedad del incumplimiento, atendiendo a los criterios de grado





de culpabilidad o la existencia de intencionalidad, la continuidad o persistencia en la conducta infractora, el perjuicio causado y la reincidencia.

B.- Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de su importe en los abonos a realizar al contratista, o, cuando no pudieran deducirse de dichos pagos, se harán efectivas sobre la garantía constituida.

C.- Si las penalidades impuestas con arreglo a lo establecido en los apartados anteriores no cubriesen los daños ocasionados a la Administración contratante por los incumplimientos de la contratista, aquella le exigirá una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

D.- Para imponer penalidades se dará audiencia al contratista por plazo de cinco días, a fin de que pueda alegar lo que a su derecho convenga.

13. SUCESIÓN DEL CONTRATISTA.

A.- En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo.

B.- Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse al adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

C.- A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.

D.- Cuando como consecuencia de las operaciones mercantiles a que se refiere el párrafo primero se le atribuyera el contrato a una entidad distinta, la garantía definitiva podrá ser, a criterio de la entidad otorgante de la misma, renovada o reemplazada por una nueva garantía que se suscriba por la nueva entidad teniéndose en cuenta las especiales características del riesgo que constituya esta última entidad. En este caso, la antigua garantía definitiva conservará su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

E.- Cuando el contratista inicial sea una unión temporal de empresas, se estará a lo establecido en el artículo 69 LCSP.





14. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.

14.1.- CESIÓN DEL CONTRATO (art. 214 LCSP)

A.- Al margen de los supuestos de sucesión del contratista del artículo 98 LCSP y sin perjuicio de la subrogación que pudiera producirse a favor del acreedor hipotecario conforme al artículo 274.2 o del adjudicatario en el procedimiento de ejecución hipotecaria en virtud del artículo 275, la modificación subjetiva de los contratos solamente será posible dentro de los límites establecidos en el párrafo siguiente.

B.- Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214 LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

C.- En caso de que los licitadores que resulten adjudicatarios constituyan una sociedad específicamente para la ejecución del contrato, se admite la posibilidad de cesión de las participaciones de esa sociedad, así como el supuesto en que, por implicar un cambio de control sobre el contratista, esa cesión de participaciones deba ser equiparada a una cesión contractual a los efectos de su autorización de acuerdo con lo previsto en el artículo 214 LCSP.

D.- Para que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros, se establece la exigencia de los siguientes requisitos:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato o, cuando se trate de un contrato de concesión de obras o concesión de servicios, que haya efectuado su explotación durante al menos una quinta parte del plazo de duración del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

No obstante lo anterior, el acreedor pignoraticio o el acreedor hipotecario podrá solicitar la cesión en aquellos supuestos en que los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios los pliegos prevean, mediante cláusulas claras e inequívocas, la posibilidad de subrogación de un tercero en todos los derechos y obligaciones del concesionario en caso de concurrencia de algún indicio claro y





predeterminado de la inviabilidad, presente o futura, de la concesión, con la finalidad de evitar su resolución anticipada.

- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

E.- El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

14.2.- SUBCONTRATACIÓN (arts. 215, 216, 217 y 296 LCSP)

A.- Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias (exclusivamente) objeto del contrato en los términos y con las condiciones siguientes:

- 1) En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71.
- 2) El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.
- 3) En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo.
- 4) La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

B.- En todo caso, regirán las disposiciones establecidas en el artículo 215, números 3 a 8 de la LCSP, así como el 216 y 217 respecto a los pagos a los subcontratistas.

C.- Las tareas que se consideran críticas y no podrán ser objeto de subcontratación son los servicios residenciales y asistenciales que se describen en el PPTT.





D.- De conformidad con el artículo 122.2 e) LCSP y las obligaciones esenciales previstas en este Pliego, se establece la obligación de los licitadores de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

15. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

15.1.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN (art. 294 LCSP).

Son causas de resolución del contrato de concesión de servicios, además de las señaladas en el artículo 211 LCSP, con la excepción de las contempladas en sus letras d) y e), las siguientes:

- a) La ejecución hipotecaria declarada desierta o la imposibilidad de iniciar el procedimiento de ejecución hipotecaria por falta de interesados autorizados para ello en los casos en que así procediera, de acuerdo con lo establecido en esta Ley.
- b) La demora superior a seis meses por parte de la Administración en la entrega al concesionario de la contraprestación o de los medios auxiliares a que se obligó según el contrato.
- c) El rescate del servicio por la Administración para su gestión directa por razones de interés público. El rescate de la concesión requerirá además la acreditación de que dicha gestión directa es más eficaz y eficiente que la concesional.
- d) La supresión del servicio por razones de interés público.
- e) La imposibilidad de la explotación del servicio como consecuencia de acuerdos adoptados por la Administración con posterioridad al contrato.
- f) El secuestro o intervención de la concesión por un plazo superior al establecido de conformidad con el apartado 3 del artículo 263, sin que el contratista haya garantizado la asunción completa de sus obligaciones.

Asimismo, se contempla expresamente al amparo del art. 211 de la LCSP, que el Ayuntamiento de Alconchel, podrá resolver el contrato en vigor y antes del vencimiento, ante la constatación de graves deficiencias en la prestación del servicio tal y como ha sido definido en el presente Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas y sus Anexos. En este supuesto, el adjudicatario no tendrá derecho a ningún tipo de indemnización por lucro cesante ni por ningún otro motivo.

Las causas motivadoras de la rescisión anticipada son:

- a) Impago del canon de la explotación con un retraso superior a un trimestre.
- b) Graves deficiencias de mantenimiento del edificio, instalaciones, jardines o mobiliario.
- c) Graves deficiencias en la calidad de servicios ofertados (limpieza, atención al cliente, no ofertar los servicios propuestos, etc.) o cobro de precios superiores a los autorizados.
- d) Incumplimiento reiterado de las prescripciones de los presentes Pliegos.





- e) Negativa probada a la entrega de hojas de reclamaciones al cliente, o no remisión de las presentadas al Ayuntamiento de Alconchel
- f) No entregar factura o ticket a los clientes por los servicios prestados, incluso aunque no lo solicite.
- g) Incumplimiento grave de sus obligaciones con los trabajadores, Seguridad Social o con las Administraciones Públicas en general.
- h) Negativa a suministrar la información obligada.
- i) Realizar modificaciones en el Centro Social o en sus instalaciones sin autorización expresa del Ayuntamiento de Alconchel.

15.2.- EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN (art. 295 LCSP).

A.- En los supuestos de resolución por causa imputable a la Administración, esta abonará al concesionario en todo caso el importe de las inversiones realizadas por razón de la expropiación de terrenos, ejecución de obras de construcción y adquisición de bienes que sean necesarios para la explotación de los servicios objeto de concesión, atendiendo a su grado de amortización. Al efecto, se aplicará un criterio de amortización lineal de la inversión.

B.- Cuando la resolución obedezca a causas no imputables a la Administración, el importe a abonar al concesionario por razón de la expropiación de terrenos, ejecución de obras y adquisición de bienes que deban revertir a la Administración será el que resulte de la valoración de la concesión, determinado conforme lo dispuesto en el artículo 281 LCSP.

C.- En todo caso, se entenderá que no es imputable a la Administración la resolución del contrato cuando esta obedezca a alguna de las causas establecidas en las letras a), b) y f) del artículo 211 LCSP, así como a las causas establecidas en las letras a) y f) del artículo 294.

D.- Con independencia de lo dispuesto en el artículo 213 LCSP, el incumplimiento por parte de la Administración o del contratista de las obligaciones del contrato producirá los efectos que según las disposiciones específicas del servicio puedan afectar a estos contratos.

E.- En el supuesto de la letra b) del artículo 294 LCSP, el contratista tendrá derecho al abono del interés de demora previsto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en operaciones comerciales, de las cantidades debidas o valores económicos convenidos, a partir del vencimiento del plazo previsto para su entrega y hasta la liquidación de la indemnización resultante de la resolución, así como de los daños y perjuicios sufridos.

F.- En los supuestos de las letras b), c), d) y e) del artículo 294 LCSP, y en general en los casos en que la resolución del contrato se produjera por causas imputables a la Administración, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, la Administración indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que se le irroguen, incluidos los beneficios futuros que deje de percibir, cuantificados conforme a lo establecido en la letra a) del apartado 3 del artículo 280 LCSP y a la pérdida del valor de las obras e instalaciones que no hayan de revertir a aquella, habida cuenta de su grado de amortización.





16.- PRERROGATIVAS DEL RESPONSABLE DEL CONTRATO.

A.- El Responsable del contrato ostenta la facultad de supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

B.- Al responsable y sus colaboradores, acompañados por el representante del contratista, se les debe permitir realizar todas las actuaciones que resulten precisas para verificar la correcta ejecución del contrato.

C.- Son funciones específicas del Responsable del contrato:

- La interpretación del Pliego y demás documentos contractuales.
- Exigir la existencia y utilización de los medios materiales y humanos necesarios al objeto del contrato.
- Proponer las medidas necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación en los términos contratados.
- Proponer e informar las modificaciones que convengan introducir.
- Informar la cesión y subcontratación.
- Expedir las certificaciones en los plazos y fases que se hayan establecido.
- Tramitar cuantas incidencias se den en la relación contractual.
- Verificar el cumplimiento por parte del adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución establecidas en el presente Pliego.
- Supervisar la ejecución material y formal del contrato.

D.- Las instrucciones que dé al contratista el responsable del contrato, de las que dejará constancia por escrito, serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar directamente a la seguridad de las personas, sin perjuicio de las facultades del coordinador o coordinadora de seguridad y salud en su caso, o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás supuestos, en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder. Dichas instrucciones podrán ser verbales, pero deberá dejarse siempre constancia por escrito de las mismas.

E.- El responsable del contrato, en las labores propias de su función, llevará el control y seguimiento de la ejecución del contrato, dejando constancia escrita de las instrucciones, órdenes y demás incidencias surgidas en la ejecución. Todo documento obrante en el libro registro que deberá llevarse a cabo será suscrito con la firma del Responsable del Contrato y por el contratista o su representante en prueba de conocimiento, quien tendrá derecho a una copia.





17.- INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

A.- El Ayuntamiento, de una manera continuada y directa podrá ejercer la inspección y vigilancia de la ejecución del contrato, con las limitaciones previstas en el artículo 190, párrafo segundo de la LCSP. El contratista facilitará la visita, examen y demás comprobaciones que en estas labores de inspección realice el Ayuntamiento.

B.- El contratista, además de disponer de una dirección electrónica habilitada, deberá facilitar la dirección de correo electrónico de la empresa, a fin de agilizar la comunicación y relación con el Ayuntamiento. Así mismo, facilitará los números de teléfonos y dirección de correo electrónico, si lo hubiera, de su personal dependiente responsable de la ejecución del contrato.

C.- El contratista designará un responsable de la ejecución del contrato, así como de las comunicaciones y actuaciones que deba hacer y recibir del Ayuntamiento, y que será una persona física que representará a aquél frente a la Administración.

18. RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

18.1.- RECURSOS (arts. 44 y ss. LCSP).

A.- Contra el acto de aprobación del presente Pliego de Cláusulas Administrativas y el Pliego de Prescripciones Técnicas que describa las prestaciones podrá interponerse Recurso de reposición ante el órgano ante el ALCALDE, y en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Perfil de Contratante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

B.- Así mismo, los interesados podrán, sin necesidad de interponer recurso de reposición, impugnar el acto directamente por medio del correspondiente recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contenciosa-administrativa, y en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Perfil de Contratante

C.- Este contrato, de acuerdo con el artículo 44 LCSP:

- SÍ** es susceptible de recurso especial en materia de contratación.
 NO es susceptible de recurso especial en materia de contratación.

D.- En caso de ser procedente el **recurso especial en materia de contratación**, el escrito de interposición podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ante el órgano de contratación o ante la Comisión Jurídica de Extremadura, como Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de esta Comunidad Autónoma. El plazo para su interposición será de quince días hábiles a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado en el perfil de contratante el anuncio de licitación (artículo 50 LCSP), y contra la resolución del referido recurso especial sólo procederá la interposición del recurso contencioso administrativo. Transcurridos dos meses contados desde el siguiente a la interposición del recurso especial en





materia de contratación sin que se haya notificado su resolución, el interesado podrá considerarlo desestimado a los efectos de acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa (artículo 57 LCSP).

18.2.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de este contrato.

19. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley de Contratos del Sector Público, 9/2017 de 8 de noviembre de 2017, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público; el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (Artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo) y Real Decreto 716/2019, de 5 de diciembre, por el que se modifican el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y el Real Decreto 700/1988 de 1 de julio, sobre expedientes administrativos de responsabilidad contable derivados de las infracciones previstas en el título VII de la Ley General Presupuestaria; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Alconchel a 03 de marzo de 2025.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo. : Óscar Díaz Hernández.

(Firmado electrónicamente en los términos establecidos en la Disposición Final Segunda de la Ley 39/2015 de 01 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas)





ANEXO I

Instrucciones para la licitación electrónica.

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC)

1. La presentación del DEUC por el licitador sirve como prueba preliminar del CUMPLIMIENTO de los REQUISITOS PREVIOS especificados en el presente pliego para participar en este procedimiento de licitación.

El DEUC consiste en una declaración responsable de la situación financiera, las capacidades y la idoneidad de las empresas para participar en un procedimiento de contratación pública, de conformidad con el artículo 59 Directiva 2014/14, (Anexo 1.5) y el **Reglamento de Ejecución de la Comisión (UE) 2016/7 de 5 de enero de 2016** que establece el formulario normalizado del mismo y las instrucciones para su cumplimentación.

El órgano de contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación de las declaraciones responsables previamente presentadas requiriendo al efecto la presentación de los correspondientes justificantes documentales, en los términos del artículo 69 de la Ley 39/2015.

En cualquier caso, la presentación del DEUC por el licitador conlleva el compromiso de que, en caso de que la propuesta de adjudicación del contrato recaiga a su favor, se aportarán los documentos justificativos a los que sustituye.

2. Formulario normalizado DEUC.

El formulario normalizado del DEUC se encuentra a disposición de los licitadores en la siguiente dirección electrónica:

<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espdp-web/filter?lang=es>

3. Instrucciones.

Los **requisitos** que en el documento se declaran **deben cumplirse**, en todo caso, el **último día de plazo de licitación** y subsistir hasta la perfección del contrato, pudiendo la Administración efectuar verificaciones en cualquier momento del procedimiento. La declaración debe estar **firmada** por quien tenga poder suficiente para ello.

En caso de que la **solvencia o adscripción de medios** exigida se cumpla con **medios externos** al licitador, deberá presentarse un DEUC por el licitador y por cada uno de los medios adscritos a la ejecución del contrato.

Cuando el pliego prevea la **división en lotes** del objeto del contrato y los requisitos de solvencia variaran de un lote a otro, se aportará un DEUC por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.





Si varias empresas concurren constituyendo una **unión temporal**, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una de ellas un formulario normalizado del DEUC.

ANEXO II

Modelo de solicitud de participación.

NOMBRE.			
DNI.		En nombre (marcar con una X)	<input type="checkbox"/> Propio. <input type="checkbox"/> De un tercero o empresa.
EMPRESA O TERCERO.		CIF:	
		NIF:	
¿LA EMPRESA CUMPLE CONDICIONES DE PYME?	<input type="checkbox"/> SÍ. <input type="checkbox"/> NO.	DOMICILIO FISCAL.	Calle, nº, Portal, etc.
			Código Postal
LICITACIÓN A LA QUE CONURRE.	CONCESIÓN DE SERVICIO PARA LA GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL BAR-CAFETERÍA DEL CENTRO SOCIAL.		

DECLARA:

1.- Que está enterado del anuncio publicado por el Ayuntamiento de Alconchel (Badajoz) en el “Perfil de contratante” por el que se convoca la licitación para la contratación por procedimiento restringido con varios criterios de adjudicación de la concesión de servicios arriba indicada.

2.- Que ha examinado y conoce los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, que acepta íntegramente y sin variación en todos sus documentos.

3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, adjunta a este escrito el DEUC o declaración responsable indicando que se cumplen las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración al tiempo de finalizar el plazo de presentación de las proposiciones, sin perjuicio de aportar en cualquier momento anterior a la propuesta de adjudicación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato conforme al art. 140.4 de la LCSP, y a tal efecto:

FORMULA SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN, para la admisión al procedimiento restringido y en su caso adjudicación del contrato de que se trata en los términos establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas.

En _____, a __ de _____ de _____

(Firma del declarante)





ANEXO III

Modelo de proposición.

NOMBRE.			
DNI.		En nombre (marcar con una X)	<input type="checkbox"/> Propio. <input type="checkbox"/> De un tercero o empresa.
EMPRESA O TERCERO.		CIF:	
		NIF:	
¿LA EMPRESA CUMPLE CONDICIONES DE PYME?	<input type="checkbox"/> SÍ.	DOMICILIO FISCAL.	Calle, nº, Portal, etc.
	<input type="checkbox"/> NO.		Código Postal
LICITACIÓN A LA QUE CONCORRE.	CONCESIÓN DE SERVICIO PARA LA GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL BAR-CAFETERÍA DEL CENTRO SOCIAL.		

Enterado/a de las condiciones, requisitos y obligaciones sobre protección y condiciones de trabajo que se exigen para la adjudicación del contrato arriba indicado, se compromete a tomar a su cargo la ejecución las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos, condiciones y obligaciones contenidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, Pliego de Condiciones Administrativas Particulares y resto de documentación contractual, de acuerdo con la siguiente

OFERTA:

1. PROPOSICIÓN ECONÓMICA del canon anual (Hasta 35 puntos):

CANON:	_____
	Euros
TOTAL	_____
	Euros

2. ESTAR EN SITUACIÓN DE DESEMPLEO (15 puntos)

(Esta circunstancia en aras a llevar a cabo una contratación pública socialmente responsable deberá acreditarse mediante informe de vida laboral actualizado del licitador y certificado del SEXPE. Dicho certificado e informe deberá estar expedido con fecha posterior a la inserción del anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público).

3. TENER RECONOCIDA UNA DISCAPACIDAD (10 puntos)





(La discapacidad debe ser igual o superior al 33% acreditada mediante certificación expedida por los órganos competentes y siempre que permita al discapacitado desempeñar personalmente la actividad de Bar-Cafetería)

Todo ello de acuerdo con lo establecido en los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares que sirven de base a la convocatoria, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente.

En la elaboración de esta oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción socio laboral de las personas con discapacidad, así como la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, y todo ello según establecen las disposiciones legales vigentes en cada materia.

Así mismo, y en cumplimiento del artículo 122.1 e) de la de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público

DECLARA:

- Que **NO** tiene previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos para la prestación del servicio objeto de la presente licitación.
- Que **SÍ** tiene previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos para la prestación del servicio objeto de la presente licitación, siendo sus datos los que se especifican a continuación:

Nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización (**obligatorio rellenar si se señaló que SÍ se tiene previsto subcontratar servidores o servicios asociado**):

--

(Fecha y firma del licitador)

